



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Alex Darío Chagñay Ríos

TUTOR:

Dr. Borman Vargas

Ambato - Ecuador

2011

TEMA:

“LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011”, presentado por el Sr. Alex Darío Chagñay Ríos, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 01 de Junio del 2011

.....
Dr. Borman Vargas

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN, el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, presentado por el Señor, Alex Darío Chagñay Ríos de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 01 de Junio del 2011

El Autor

.....
Alex Darío Chagnay Rios

C.C. 180409309-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato,.....

El Autor

.....
Alex Darío Chagñay Rios
C.C. 180409309-2

DEDICATORIA

A Dios por brindarme la sabiduría y la entereza para seguir adelante en mis metas.

A mis padres por ser el camino que guía mis pasos en mi vida espiritual y profesional.

A mi querida universidad que me dio la oportunidad de forjarme como profesional de la mano de los mejores maestros.

Alex Darío

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por la bendición de poder alcanzar mis metas y a mis padres y hermanos por ser pilar fundamental en el forjamiento de las mismas.

Alex Darío

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Sección Preliminar	Pág.
Portada.....	i
Título del Trabajo de Gradación.....	ii
Página de la Aprobación del Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria	vii
Página de Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros	xv
Índice de Gráficos	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
B. Texto	
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Meso	4
Micro	5
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10

Delimitación de la Investigación	11
Delimitación de Contenido	11
Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación	11
Justificación	12
Objetivos	12
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	14
Fundamentación	15
Filosófica	15
Epistemológica	16
Axiológica.....	16
Ontológica	16
Legal	16
Categorías Fundamentales	26
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	27
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	28
Constitución de la República del Ecuador.....	29
Función Judicial.....	30
Administración de Justicia.....	30
Justicia Indígena.....	31
Definición.....	31
Derecho Indígena.....	31
Definición.....	31
Principios del Derecho Indígena.....	32
La fuentes del derecho indígena.....	32
Su naturaleza.....	32

El status.....	32
Limites.....	33
Elementos del Derecho Indígena.....	33
Autoridad.....	33
Legislación.....	34
Sanciones.....	34
Procedimiento.....	34
Competencia del Derecho Indígena.....	34
Competencia Material.....	34
Competencia Territorial.....	35
Competencia Personal.....	35
Competencia Temporal.....	35
Concepción cosmológica filosófica.....	35
Definición.....	35
Pluralismo Jurídico.....	36
Definición.....	36
Origen del Pluralismo Jurídico.....	37
Pueblo Indígena.....	37
Definición.....	37
Características del Pueblo Indígena.....	37
Comunidad de hombres formada históricamente	37
Comunidad con cultura.....	38
Derecho Comparado.....	38
Ley Indígena Chilena.....	38
Ley Indígena Boliviana.....	39
Principios Fundamentales de la Administración de Justicia.....	41
Derechos de Protección.....	41
Debido Proceso.....	42
Derecho de Defensa.....	43
Naturaleza Jurídica.....	44
Principios del derecho de defensa.....	44
La defensa es de carácter esencial.....	44

El imputado tiene derecho a conocer el contenido de la imputación.....	45
El imputado puede designar un abogado de confianza.....	45
Es factible la autodefensa.....	45
Ejercicio del derecho de defensa.....	45
Como garantía del debido proceso.....	45
Características del derecho de defensa.....	46
Clases de defensa.....	47
Defensa Materia.....	47
Defensa Técnica.....	47
Relación del derecho de defensa con otras garantías.....	48
El derecho a defensa y la igualdad ante la ley.....	48
El derecho a defensa y el debido proceso.....	48
Hipótesis.....	50
Variable Independiente.....	50
Variable Dependiente.....	50

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	51
Modalidades de la Investigación	52
Bibliográfica Documental	52
De Campo	52
Tipo de Investigación	52
Población y Muestra	53
Muestra.....	53
Operacionalización de las Variables	55
Técnicas e Instrumentos	56
Encuesta	57
Plan de Recolección de la Información	57
Plan de Procesamiento de la Información	58

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos.....	59
Verificación de la Hipótesis.....	71
Cuadro de verificación del cálculo de la hipótesis.....	71
Hipótesis Nula.....	72
Campana de Gauss (verificación de hipótesis).....	73

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	74
Recomendaciones.....	75

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos	76
Tema	76
Institución Ejecutora	76
Tipo de Organización	76
Departamento	76
Cobertura y Localización	76
Presupuesto para el financiamiento del proyecto	77
Antecedentes de la Propuesta	77
Justificación	77
Objetivos	78
Objetivo General.....	78
Objetivos Específicos.....	78
Análisis de Factibilidad.....	79
Metodología.....	79
Modelo Operativo de la Propuesta.....	81
Agenda Metodológica.....	82

Proyecto de ley.....	94
MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía.....	104
Linkografía.....	105
Anexos.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros	Pág.
Cuadro No.1 Operacionalización de la Variable Independiente.....	55
Cuadro No.2 Operacionalización de la Variable Dependiente.....	56
Cuadro No.3 Plan de Recolección de la Información.....	57
Cuadro No.4 Pregunta 1 de la Encuesta.....	59
Cuadro No.5 Pregunta 2 de la Encuesta.....	61
Cuadro No.6 Pregunta 3 de la Encuesta.....	62
Cuadro No.7 Pregunta 4 de la Encuesta.....	63
Cuadro No.8 Pregunta 5 de la Encuesta.....	64
Cuadro No.9 Pregunta 6 de la Encuesta.....	65
Cuadro No.10 Pregunta 7 de la Encuesta.....	66
Cuadro No.11 Pregunta 8 de la Encuesta.....	67
Cuadro No.12 Pregunta 9 de la Encuesta.....	68
Cuadro No.13 Pregunta 10 de la Encuesta.....	69
Cuadro No.14 Verificación de la Hipótesis.....	71
Cuadro No.15 Cuadro de Determinación de Cálculo de la Hipótesis.....	71
Cuadro No.16 Modelo Operativo de la Propuesta.....	81
Cuadro No.17 Agenda Metodológica.....	82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos	Pág.
Gráfico No.1Árbol del Problema.....	7
Gráfico No.2Categorías Fundamentales.....	26
Gráfico No.3Constelacion de Ideas de la Variable Independiente.....	27
Gráfico No.4Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	28
Gráfico No.5 Pregunta 1 de la Encuesta.....	60
Gráfico No.6 Pregunta 2 de la Encuesta.....	61
Gráfico No.7 Pregunta 3 de la Encuesta.....	62
Gráfico No.8 Pregunta 4 de la Encuesta.....	63
Gráfico No.9 Pregunta 5 de la Encuesta.....	64
Gráfico No.10 Pregunta 6 de la Encuesta.....	65
Gráfico No.11 Pregunta 7 de la Encuesta.....	66
Gráfico No.12 Pregunta 8 de la Encuesta.....	67
Gráfico No.13 Pregunta 9 de la Encuesta.....	68
Gráfico No.14 Pregunta 10 de la Encuesta.....	70
Gráfico No.15 Campana de Gauss.....	73

RESUMEN EJECUTIVO

La justicia indígena en el Ecuador ha venido tomando protagonismo con diversos procesos que se han ventilado bajo este sistema jurídico, pero por su falta de legislación ha hecho que en la aplicación se vulneren garantías establecidas en la Constitución de la República.

Los principios fundamentales establecidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales tienen como objetivo fundamental garantizar los derechos a todas las personas principalmente en la vida jurídica del Estado, de esta manera ningún sistema de administración de justicia puede violentar dichos derechos consagrados en nuestra carta magna.

El derecho a la defensa es pilar fundamental para el respeto del debido proceso en la administración de justicia, por lo tanto es deber del estado crear mecanismos para la salvaguarda de esta garantía.

La violación del derecho a la defensa en la administración de justicia indígena se da principalmente por la falta de una ley especial que establezca los principios fundamentales dentro de este sistema de justicia, y de igual manera se establezca una verdadera coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Las costumbres de las comunidades indígenas para la administración de la justicia tendrán que ser aplicadas paralelamente con el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, de esta manera se llegaría a obtener el fin máximo de una justicia eficaz.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación tiene como tema: “La aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola la garantía constitucional prevista en el art. 76 numeral 7 literal a) durante el primer semestre del año 2011”

El Capítulo I, denominado El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones macro, micro, meso, Árbol del Problema, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II, titulado Marco Teórico, comprende antecedentes investigativos, Fundamentaciones doctrinaria y legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, denominado Metodología, abarca el Enfoque de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos y Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, llamado Análisis e Interpretación de Resultados, se refiere al Análisis de Resultados, Interpretación de Resultados y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, referente a Conclusiones y Recomendaciones realizadas a la investigación.

El Capítulo VI, denominado La Propuesta, comprende Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con la Bibliografía y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Para hablar de los pueblos originarios y de sus formas de administración de justicia debemos comenzar haciendo una breve explicación sobre ¿cuál sería el término adecuado para denominar a este grupo social HAROLD, Joseph Greenberg, lingüista norteamericano sostiene que la teoría de que los pueblos indígenas americanos deben ser llamados colectivamente “Amerindios” ya que estos no son puramente Indios sino que desde el inicio del proceso de mestizaje la originalidad de los pueblos americanos se mezclaron con los de poblaciones europeas y africanas.

Pero, para la presente investigación se va a denominar a estos pueblos simplemente como indígenas, ya que éste es un término utilizado generalmente a toda población originaria del territorio, que habita y cuyo establecimiento en el mismo precede de otros pueblos.

La administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. Hay que tener en cuenta que en el derecho convencional los principios de la justicia indígena no sólo son posibles, sino que es algo que ya se practica. En Canadá, en Estados Unidos, en Nueva Zelanda, en Australia, los llamados “aboriginaltitles” forman parte de la legislación, y muchas

de las constituciones latinoamericanas hacen referencia explícita al respeto del derecho tradicional.

La Organización Mundial del Trabajo el único organismo internacional que hasta el momento ha elaborado una convención vinculante para la defensa de los derechos indígenas, esto nos da una pista de cuánto hay de económico en este asunto. El derecho a aplicar un sistema jurídico propio no está reconocido explícitamente en la Convención 169 de la OIT, pero sí el derecho a la identidad cultural y a ser informados y consultados acerca de proyectos que afecten a sus tierras, de manera que puedan negarse a ellos si no están de acuerdo.

La Cámara de diputados boliviana al otorgar autonomía jurídica a los indígenas ha abierto en América Latina el debate en torno al reconocimiento de la justicia originaria. En Bolivia se está intentando más que eso, aquí se pretende un cambio de modelo económico, y no hay que sorprenderse, muchas de las formulaciones nuevas que se están planteando en Bolivia y en Ecuador, por ejemplo, el derecho a la naturaleza, también se discuten y practican en Europa como alternativa al neoliberalismo.

Los problemas irresueltos con los pueblos originarios existen igualmente en el Viejo Continente. El reconocimiento de los derechos de los sami fue objeto de debate hace no mucho en el norte de Europa. El motivo es que este grupo indígena se oponía en Noruega a la construcción de un dique que hubiera acabado con los pastos para sus renos. Los países escandinavos acabaron reconociendo legalmente el derecho de los sami a su estilo de vida, pero siguen habiendo conflictos con las compañías mineras, las madereras y el eco-turismo, y en Finlandia y en Suecia el lobby industrial continúa impidiendo que se les reconozca el derecho a la tierra.

La población amerindia o indígena actual en cifras concretas se estima entre 50 y 60 millones de personas en todo el continente americano, hay 30 millones de negros y 150 millones de criollos blancos, el resto de los latinos

es mestizo, mulato o zambo, la gran mayoría viviendo en la pobreza. Los blancos representan el 30% de los latinoamericanos y los afro descendientes el 25%.

Meso

La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, con mayor asentamiento de comunidades de la región sierra, como lo es en la provincia de Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar, Azuay, etc. es materia de discusiones, análisis, conversatorios, ataques, defensas, etc. En la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial se reconoce expresamente a la justicia indígena, aunque se cuestiona la falta de ley secundaria para una adecuada coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena.

Nuestro país es uno de los países de Sudamérica con mayor porcentaje de población indígena, un 52%, a la que se suma un importante contingente de mestizos, el 40% (mezcla de indígenas y españoles); el resto lo componen una minoría blanca, descendientes de europeos, sobre todo españoles, y otra negra, sucesores de los esclavos traídos del continente africano tiempo atrás para cultivar las plantaciones agrícolas.

La población, está compuesta por un 52% de indígenas (principalmente, quechuas) y un 40% de mestizos; el 8% restante lo componen principalmente descendientes de españoles y de africanos. Aproximadamente el 65% vive en centros urbanos y el 35% en el medio rural.

En la provincia de Tungurahua, se ha podido ver escenas de juzgamientos y castigos corporales a gente que no es indígena, ciertamente no es parte de la justicia indígena y merece rechazo absoluto. Si ellos juzgan con el Derecho propio o consuetudinario, que afirman no puede ser codificado ni escrito porque sería desnaturalizarlo, jamás pueden hacerlo en contra de no indígenas y peor por hechos fuera de sus territorios.

Sin duda, al aplicar castigos en contra de personas no indígenas, que no están sometidas a la jurisdicción y competencia del mundo indígena, los

castigadores, pocos o muchos, dirigentes o no, están cometiendo varios delitos como la detención arbitraria, plagio, tortura, atentado contra la integridad física, etc., incluso coartan el derecho a la defensa y a la libertad, porque en la práctica hay un forzamiento para que se declaren culpables y pidan perdón.

Micro

La comunidad de Salasaca se encuentra ubicada en el cantón San Pedro de Pelileo a 14 km al oriente de la ciudad de Ambato ubicada en la provincia de Tungurahua, son descendientes de un antiguo grupo “mitimae” traído de Bolivia en tiempo del imperio Inca. Viven en la provincia de Tungurahua al sur-oriente de la ciudad de Ambato en la llanura arenosa del cantón Pelileo al pie del cerro Teligote, es una de las comunidades más aferrada a la práctica de sus costumbres y como es conocido, también de la aplicación de su justicia bajo las tradiciones de sus comunidades.

En esta comunidad se ha podido evidenciar que sus principios de justicia ancestral discrepan del pensamiento de administración de justicia de quienes viven bajo la normativa de la justicia ordinaria.

Las autoridades de la comunidad, como por ejemplo Carmen Jerez, gobernadora de Salasaca, ha manifestado que la administración de justicia que se realiza en la comunidad debe ser tomada como un ejemplo para el resto de comunidades y pueblos indígenas, ya que es un procedimiento garantizado en el artículo 171 de la Constitución, recalcó que ellos en todo momento respetan y garantizan la vida de los detenidos.

Dentro de la purificación, como parte del castigo, está el baño con agua helada y ortiga seguido por la caminata en la vía ancestral de Salasaca, donde fue el primer asentamiento indígena, que está ubicado en la comunidad de Chilcapamba, además un baño en la acequia de lugar, donde juran, los detenidos, no volver a cometer delitos.

La segunda parte del castigo es el cumplir con trabajo comunitario, donde ya no habrá más castigo físico, sino que será un tiempo de reflexión. Cabe mencionar que los detenidos no son entregados a la policía porque no se puede juzgar el delito dos veces, únicamente cumplirán el servicio social y quedarán libres.

Los defensores y dirigentes de la comunidad manifiestan que la justicia indígena es la armonía entre la ciudadanía y el delincuente, ya que a través de la purificación se busca que el malhechor se arrepienta de sus actos y que enrumbe su vida para que deje de delinquir. El agua purifica el alma y la ortiga limpia el cuerpo.

Debemos de tomar en cuenta que la práctica de la justicia indígena se debe apegar a los principios fundamentales establecidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Al proceso de administración de justicia indígena le encontramos varias problemáticas, como lo son:

- Irrespeto e inobservancia de los derechos humanos.
- Inobservancia del derecho a la defensa.
- Violación al derecho de ser juzgado por su juez natural.
- Transgresión del principio de contradicción

ÁRBOL DEL PROBLEMA

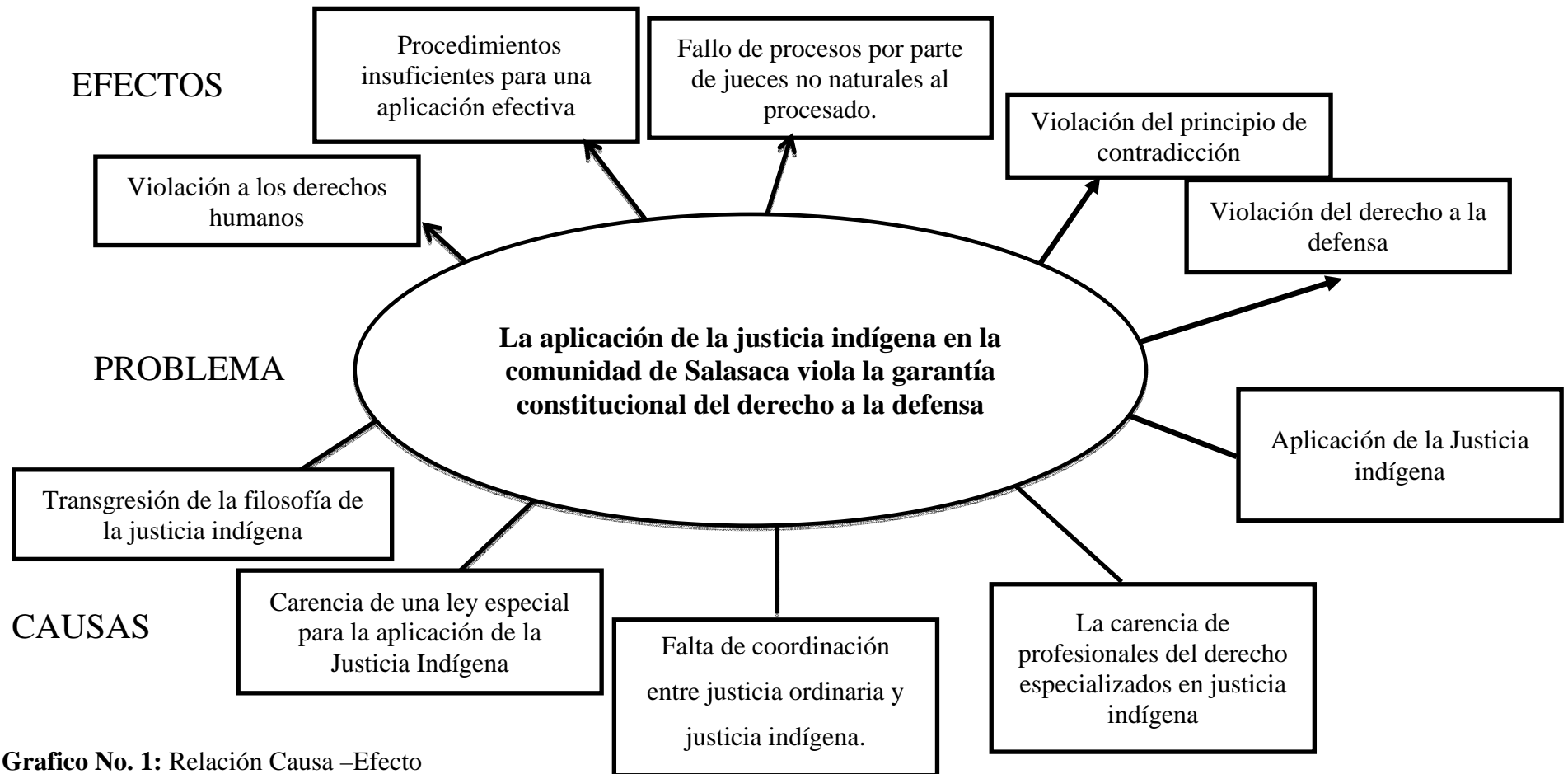


Grafico No. 1: Relación Causa –Efecto

Fuente: Investigador

Elaborado por: Alex Chagñay

Análisis crítico

Al analizar la aplicación de la Justicia Indígena y su relación con las garantías constitucionales y dentro de estas el derecho a la defensa, consagrado en nuestra constitución en el artículo 76 numeral 7 literal a), llegamos a la definir algunas causas que provocan este problema y a la vez los efectos que generan la existencia de esta aplicación

La filosofía de la justicia indígena manifiesta que el hombre que ha cometido una falta a su comunidad necesita ser limpiado el alma y el cuerpo por medio de la purificación por parte de las autoridades de la comunidad, pero esta práctica ha llevado que se vulneren ciertos aspectos que son fundamentales dentro de la aplicación de cualquier sistema de justicia, como lo es el derecho a la defensa efectiva, imparcial y expedita, como lo reza nuestra constitución. La inobservancia de este principio fundamental deja en completa violación la práctica de este tipo de justicia y por ende la violación a los derechos humanos.

El Derecho Indígena al no estar dentro del derecho positivo, deja claros vacíos al momento de querer ser aplicada, por lo tanto es necesaria la introducción de leyes especiales para la efectiva aplicación de la justicia indígena. La Constitución de la República, siendo por jerarquía la norma suprema, manifiesta claramente la aplicación de la justicia indígena pero con sujeción a los derechos humanos, por ende se ve necesario una norma especial que manifieste el procedimiento a seguir dentro de las jurisdicciones indígenas, a pesar que cada comunidad tiene sus propias costumbres todas deben apegarse a las leyes vigentes.

La justicia indígena deberá ser aplicada a quienes se encuentren dentro de su comunidad ya que quienes cometan una infracción a la ley pero no pertenezca a la comunidad que lo pretende juzgar, la purificación que ejecute el pueblo indígena no servirá con el procesado porque este no practica las costumbres de esa colectividad.

Dentro de la administración de justicia indígena no existe una defensa especializada para la parte procesada, pues quien resulta agraviado es defendido por toda la comuna, es decir tiene una defensa que buscará el reconocimiento de sus intereses, pero no pasa lo mismo con la parte acusada ya que esta se encuentra en completa indefensión por ende dentro del proceso no habrá una contradicción a las pruebas y argumentos presentados ante las autoridades que se verán obligados a decidir en base a lo que manifiesta el agraviado. Esto se resume en una clara violación al principio de contradicción.

De lo anteriormente manifestado debemos acotar que la aplicación de la justicia indígena sin observancia a los principios fundamentales que nuestra constitución manifiesta, viola las garantías de las personas, en especial el derecho a una defensa efectiva, sea cual sea el delito y en cualquier sistema judicial, en este caso en el sistema indígena de administración de justicia.

Prognosis

Al evidenciarse una violación al derecho a la defensa dentro de la mala aplicación de la justicia indígena se evidenciará el siguiente resultado:

Primeramente se produce la violación a los derechos que tiene toda persona a ser juzgada dentro de un proceso justo es decir cumpliéndose lo manifestado en el debido proceso, sin importar la clase de justicia que se aplique, ya que en todas se deberá respetar los derechos fundamentales del hombre.

Sin duda una mala aplicación de la justicia indígena abarca una serie de errores que hacen alejada la idea de una justicia eficaz, el no existir un procedimiento adecuado para la aplicación de este sistema jurídico hace que no se pueda llegar a un fallo justo.

El que se dicten fallos sin respetar el derecho a ser juzgados por el juez natural evidencia que éste sea nulo ya que dentro la justicia indígena y por ende

las autoridades indígenas tienen jurisdicción para juzgar a quienes pertenezcan a sus respectivas comunidades y no a aquellas que se rijan a la justicia ordinaria, el derecho a ser juzgado por el juez natural es un derecho fundamental dentro de todo tipo de administración de justicia.

El irrespeto de derecho a la defensa hace que toda resolución sea nula, por mas culpable o no que sea el imputado, ya que este, dentro del juicio, siempre estuvo en indefensión y no pude presentar las pruebas que contradigan a las acusaciones de la comunidad, toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se le demuestre lo contrario.

Formulación del problema

Dados las reflexiones antes citadas, resulta necesario partir de la formulación del problema de investigación, mismo que lo determino de la siguiente manera:

¿De qué manera la justicia indígena en la comunidad de Salasaca, ubicada en la parroquia del mismo nombre de la jurisdicción cantonal de Pelileo, perteneciente a la provincia de Tungurahua, viola el derecho a la defensa previsto en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

Interrogantes de la investigación

Basándose en la formulación del problema antes descrito, se resalta de inmediato las siguientes interrogantes de la investigación:

- ¿Está la justicia indígena, en la comunidad de Salasaca debidamente normada y su procedimiento de aplicación debidamente establecido?
- ¿La vulneración del derecho a la defensa dentro de las etapas del procedimiento viola las garantías constitucionales?

- ¿Es necesaria una ley especial que establezca el procedimiento a seguirse en la justicia indígena y de esta manera se respete el derecho a la defensa de las personas en todas las etapas del proceso?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de contenidos

Campo:	Jurídico
Área:	Justicia Indígena
Aspecto:	Garantías Constitucionales

Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la comunidad de Salasaca perteneciente a la parroquia del mismo nombre del cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal

Esta investigación se desarrollará en el periodo comprendido entre enero a mayo del año 2011.

Unidades de Observación

La investigación estará dirigida a:

- Gobernadora de Salasaca
- Teniente Político de Salasaca
- Docentes de la Facultad de Jurisprudencia carrera de Derecho de la U.T.A.
- Alumnos de la Facultad de Jurisprudencia carrera de Derecho de la U.T.A semestres 9mo. 10mo.
- Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua.

Justificación

Las garantías constitucionales y su aplicación en los procedimientos legales son necesidades básicas para llegar a una justicia eficaz, de esta manera la justicia indígena debe alcanzar sus objetivos con observación primordial al derecho de defensa de forma efectiva, imparcial y expedita.

Como en la justicia occidental o llamada también ordinaria, existen leyes y reglamentos que establecen el procedimiento a seguirse para cada caso sometido a juicio dentro de los juzgados competentes, esto con el propósito de que se dé cumplimiento a la garantía básica establecida en nuestra constitución, el debido proceso, de esta manera se ve necesaria la creación de una ley que al igual que en la justicia ordinaria, establezca el procedimiento a seguirse, para cumplir con todos los derechos fundamentales de las personas y en especial el derecho a la defensa de las mismas.

El derecho a la defensa es una de las más importantes garantías fundamentales que nuestra constitución y demás normas legales lo establecen, de esta manera se harían más nobles y justos las resoluciones tomadas por los llamados a ejercer esta facultad, que el caso de la justicia indígena lo ejecutarían según sus costumbres y por medio de sus autoridades.

El motivo de esta investigación es resaltar la importancia del debido proceso y por ende el derecho a la defensa, ya que si la justicia indígena tiene como fin vitalizar la solución de los conflictos por medio de sus costumbres y tradiciones, es necesario respetar los principios constitucionales que rigen para todos los miembros de nuestra sociedad sin distinción de raza color o sexo.

Objetivos

Es indudable que al igual que todos los procesos investigativos, el presente debe partir del planteamiento de los objetivos de la investigación, siendo ellos:

Objetivo General

Adaptar una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena y que se ajuste al respeto del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

Objetivos Específicos:

- Comprobar que la justicia indígena en la comunidad de Salasaca no se encuentra debidamente aplicada en relación al respeto del derecho a la defensa.
- Identificar que las violaciones de las garantías constitucionales vulnera el derecho a la defensa que tienen todas las personas en todas las etapas del procedimiento
- Precisar la importancia de una norma legal que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de justicia indígena y se cumpla con las garantías constitucionales, en especial el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Para la presente investigación hemos podido encontrar estudios realizados acerca de la temática en los que fundamos nuestro trabajo. En una investigación realizada en abril del 2004 por Susana García León, Profesora Ayudante del Departamento de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid sobre “La justicia indígena en el siglo XVI” y en el cual abarca un pequeño análisis de pleitos civiles, criminales y disposiciones testamentarias celebrados durante el transcurso del siglo XVI en una zona muy concreta de la Nueva España, la provincia de Tlaxcala, México, donde también se le presta una atención especial a la organización de la administración de justicia en esta comunidad.

El trabajo realizado concluye en que a pesar de la Real Cédula de Carlos V de 6 de agosto de 1555 en la que se recoge que los indios puedan conservar sus antiguas leyes y buenas costumbres siempre y cuando no vayan en contra de la religión, se observa que tan sólo unos años después ya se ha asimilado la legislación castellana u occidental, al menos en los que se refiere al derecho civil, criminal y la elaboración de los testamentos. No obstante, se desconoce si en otros sectores los indios siguieron conservando sus antiguas tradiciones, pero lo que ha quedado patente es que al menos en lo que se refiere a esta materia y debido al uso de los formularios jurídicos, la normativa castellana estuvo presente desde el primer momento.

De igual forma encontramos que en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derechos Humanos, en el programa de Maestrías de Derechos Humanos y Democracia en América Latina, se ha realizado una investigación por parte de Blanca Rocío Cachimuel Alfusi, la cual tiene como tema: “¿Es posible conciliar los derechos colectivos y los derechos individuales en la justicia indígena en el Ecuador?” de donde se llega a la conclusión que la justicia indígena, definida como derecho propio, constituye un sistema jurídico que cuenta con normas, principios y procedimientos propios. Sin embargo, es fundamental avanzar en la construcción de un sistema propio de justicia de las nacionalidades y pueblos indígenas, que responda a las necesidades y realidades de cada uno. El Estado debe garantizar el funcionamiento de los dos sistemas de justicia, es fundamental posicionar propuestas para ampliar el debate a nivel nacional. De igual manera en este estudio realizado bajo la tutoría del Dr. Agustín Grijalva, se concluye que en el Ecuador no existen todavía marcos normativos ni instituciones que permitan una coordinación efectiva y sostenida entre ambos sistemas.

Fundamentación

Filosófica

La investigación sobre la justicia indígena y su incidencia en la violación del derecho a la defensa se fundamentará en el paradigma crítico propositivo en virtud de que la investigación tiene un enfoque cualitativo.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales en los que se basa la comunidad de salasaca para la administración de justicia, con una grave inobservancia de las garantías constitucionales, en especial el derecho a la defensa que tiene las personas en todas las etapas del proceso.

Es positivo porque además de profundizar en esta problemática, la violación del derecho a la defensa, investiga sobre la misma, y esta investigación

plantea alternativas para la posible solución de la inobservancia al derecho a la defensa en la justicia indígena.

Epistemológica

La investigación será asumida desde un punto de vista epistemológico donde se aplicará como método ir de lo general a lo particular, con visión analítica de la causa que la violación a la garantía constitucional del derecho a la defensa provoca. Se buscará realizar cambios positivos tanto del objeto como del sujeto de la investigación que en este caso es la Justicia Indígena.

Axiológica

El presente estudio buscará resaltar la importancia de los derechos fundamentales, el debido proceso y en especial el derecho a la defensa que debe ser respetado por todos los actores de la administración de justicia indígena.

Fundamentación Ontológica

Por los cambios ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo investigativo, por lo que será un trabajo pluralista y multilateral; al abordar las temáticas de la aplicación de la justicia indígena, es decir, que se debe partir de una necesidad o problema social general, que constituye el punto de partida.

Fundamentación Legal

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007

Art. 1 Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Art. 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 40 Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos

Convenio OIT Nro. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes - 1989

Art. 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo Cuarto

Función Judicial y Justicia Indígena

Sección Segunda

Justicia Indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Capítulo Octavo

Derechos de Protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Código Orgánico de la Función Judicial

Título VIII

Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria

Art. 343.- **Ámbito de la jurisdicción indígena.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- **Principios de la justicia intercultural.-** La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y

demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

- a) **Diversidad.-** Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;
- b) **Igualdad.-** La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) **Non bis in idem.-** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;
- d) **Pro jurisdicción indígena.-** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,
- e) **Interpretación intercultural.-** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- Declinación de competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Art. 346.- Promoción de la justicia intercultural.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Título II

Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales

Capítulo IX

Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena

Art. 65.- Ámbito.- La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho

de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.

Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

Art. 66.- Principios y procedimiento.- La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

- 1. Interculturalidad.-** El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.
- 2. Pluralismo jurídico.-** El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.
- 3. Autonomía.-** Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. **Debido proceso.-** La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.
5. **Oralidad.-** En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.
6. **Legitimación activa.-** Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.
7. **Acción.-** La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.
8. **Calificación.-** Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.
9. **Notificación.-** De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.
10. **Audiencia.-** La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia

deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

11. Opinión técnica.- La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

12. Proyecto de sentencia.- La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

13. Notificación de la sentencia.- La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

14. Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.

Código de Procedimiento Penal

Libro I

Principios Fundamentales

Art. 11.- Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del procesado es inviolable.

El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el procesado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido la Jueza o Juez de Garantías Penales, al Tribunal de Garantías Penales de la causa o a la Fiscalía las peticiones u observaciones que formule.

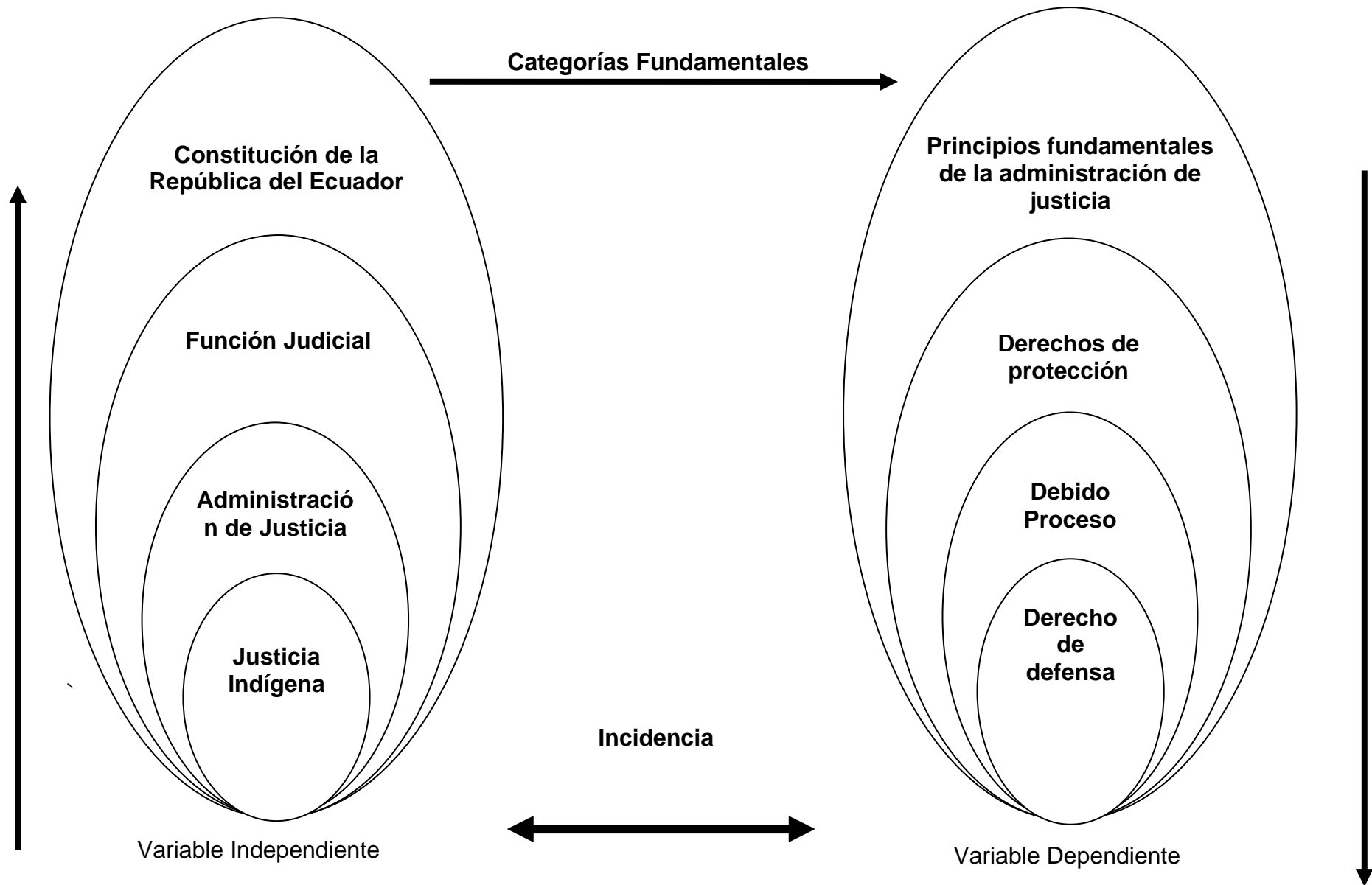


Grafico No. 2:
Fuente: Investigadores
Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

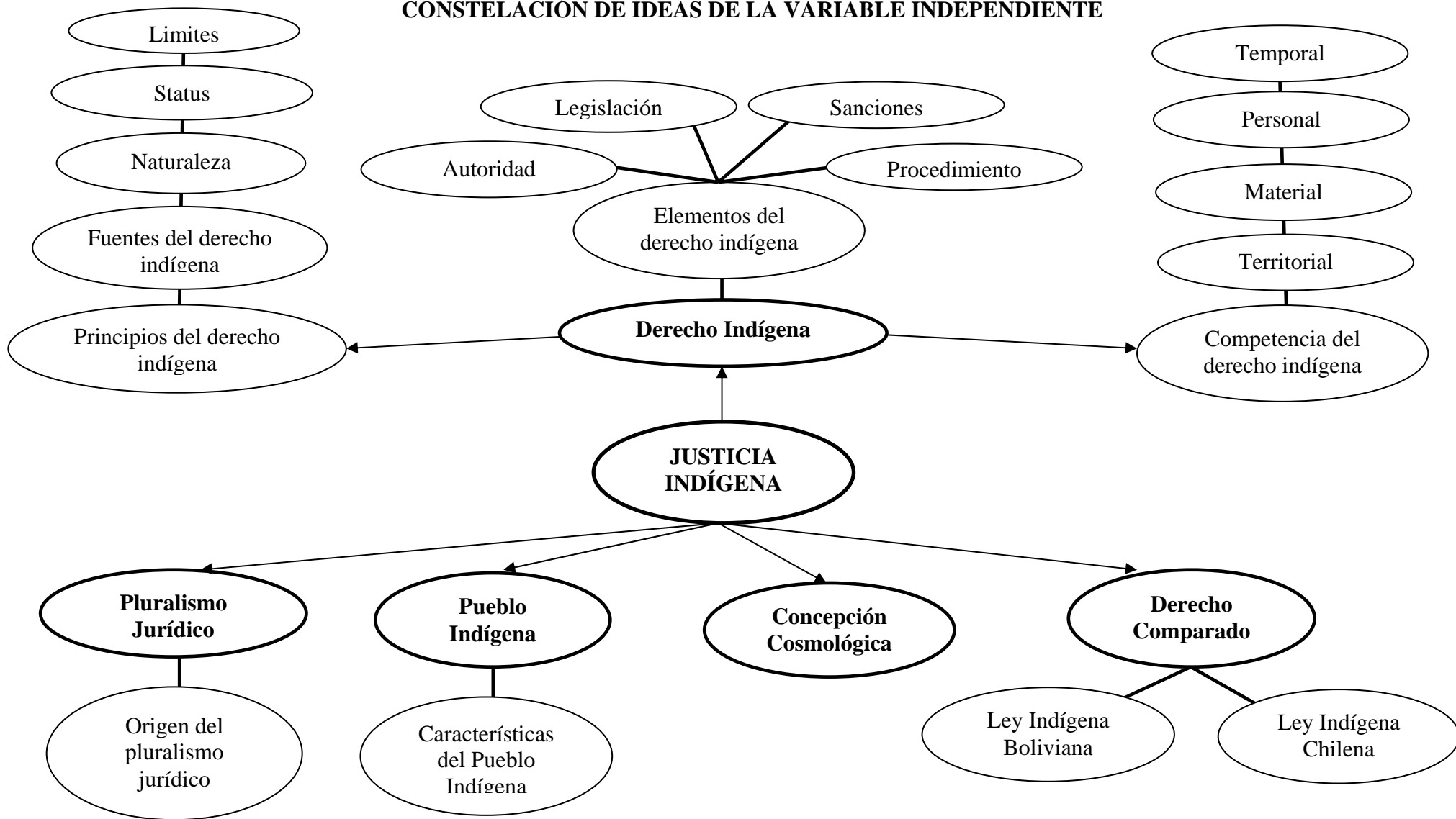


Grafico No. 3:
Fuente: Investigadores
Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

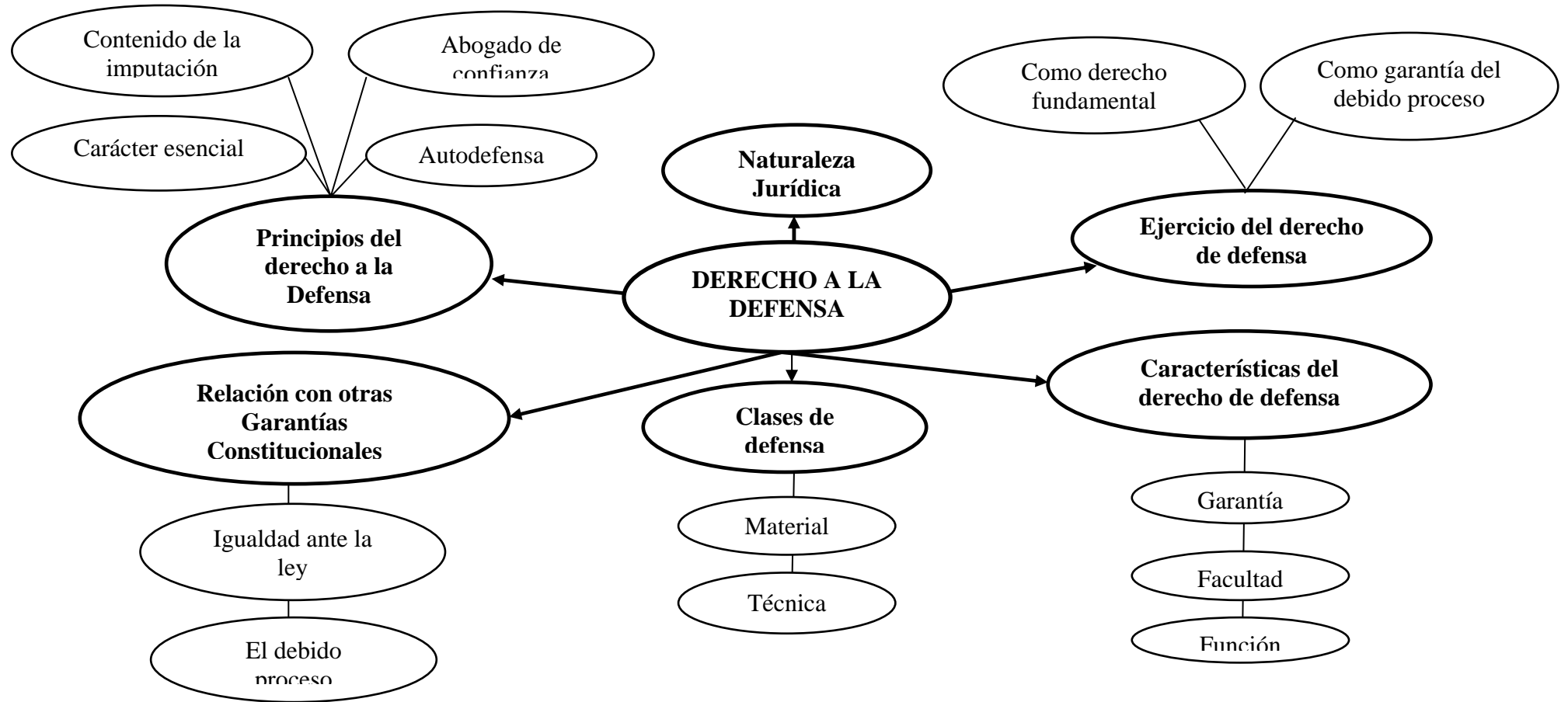


Grafico No. 4:

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República declara al Estado Ecuatoriano como plurinacional e intercultural por tal motivo establece y reconoce la facultad de las autoridades indígenas para administrar justicia, paralelo a esta manifestación constitucional establece, de igual manera, que esta aplicación de justicia indígena se lo hará respetando la constitución, leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro país especialmente en lo concerniente a los Derechos Humanos.

Esta expresión constitucional la encontramos en el capítulo cuarto sección segunda artículo 171 “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.” Dentro del mismo artículo nuestra carta magna manifiesta el control que existe a la aplicación de la justicia indígena expresando “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

En el libro La Nueva Constitución del Ecuador, Estado derechos e instituciones, cuyos actores son varios, y en el capítulo escrito por LLASAG Raúl (página 185, año 2009), “establece a la interculturalidad como un principio de Estado que se debe implementar en todos los espacios públicos y privados de la sociedad”

De lo manifestado en el párrafo anterior sale a relucir que la interculturalidad, de acuerdo a la nueva constitución, no solo se la interpretara en

el campo cultural sino también a muchos más factores en los que se debe de tomar a todas y cada una de las culturas existentes en nuestro país, por ejemplo en el campo privado, social, educativo, de la salud, y demás aspectos insertos en la vida social.

FUNCIÓN JUDICIAL

El Poder Judicial es un poder de funcionamiento permanente, cuyos órganos gozan de estabilidad, y cuyas funciones son absolutamente indelegables, sobre esto en el libro de Derecho Constitucional Ecuatoriano del LARREA HOLGUÍN, Juan (página 181, año 2000), manifiesta “la Función Judicial es independiente, de carácter apolítico y organizada jerárquicamente, actúa dentro de los márgenes legales, con poca posibilidad de innovar el Derecho”, es decir que las decisiones de este órgano no se las tomara sobre la ley, sino sujetas estrictamente a esta.

Nuestra constitución se refiere a la Función Judicial en el capítulo IV, y en la misma menciona a la Justicia Indígena, en donde establece la facultad de administrar justicia por parte de las autoridades indígenas, pero estas decisiones estarán sujetas al control constitucional, es decir estarán bajo vigilancia del órgano judicial.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En un sentido general la Enciclopedia Jurídica OMEBA, (falta tomo) varios autores (página 483, año 1976) manifiesta que la Administración de Justicia “es el conjunto de tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, el Poder Judicial”.

En la constitución del 2008 se manifiesta a la Administración de Justicia bajo los principios enumerados en la sección primera del capítulo IV, artículo 168, Principios de la Administración de Justicia, en donde se establece, entre otros, que

es deber de la administración de justicia la aplicación del principio de contradicción, es decir que las partes procesales tiene el derecho de contradecir las pruebas que en su contra existieren y fundamentar su posición, este principio es fundamental dentro de la Administración de Justicia, sea esta ordinaria o indígena.

JUSTICIA INDÍGENA

Definición.- La justicia indígena es un método original empleado por los indígenas para la solución de conflictos conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio o derecho indígena. La justicia indígena ha nacido y crecido con los pueblos en medio de un proceso de resistencia que le ha permitido obtener el reconocimiento de sus propias leyes. Según el libro Justicia Indígena escrito por PEREZ GUARTAMBEL, Carlos (página 177, año 2006) “El sistema jurídico indígena no es nuevo, es el más antiguo en todos los pueblos del mundo, es consustancial al origen de la comunidad indígena”, es decir que su aplicación data desde antes de la aparición de la justicia ordinario.

Derecho indígena

Definición.- Al aumento de comunidades, grupos y pueblos indígenas en el continente americano nace un aspecto importante, un sistema jurídico propio o derecho indígena, siendo este no la creación de uno nuevo sino el resurgimiento de uno que existió siempre y que debido al fracaso del sistema jurídico oficial estos grupos sociales se ven en la necesidad de aplicar su derecho consuetudinario.

La confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador CONAIE en un boletín informativo de mayo del 2001 define al Derecho Indígena como “Un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. Este es conocido por todo el pueblo indígena es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema legal”.

Para el derecho indígena no existen normas escritas sin embargo son sancionados quienes infringen algunas medidas de convivencia familiar, vecinal o comunal, que provocan a su vez problemas de adulterio, agresiones, difamaciones, chismes, irrespeto a los mayores y a autoridades o también el incumplimiento de deberes comunitarios, como la minga, además del robo, el homicidio, el asesinato y demás conflictos de tierras, linderos y aguas, y a tal violación se establecen varias sanciones que las estableceremos más adelante.

Principios del derecho indígena:

La fuente del derecho indígena.-El derecho indígena no es una creación de la justicia occidental que busco dar a los pueblos indígenas la facultad de administrar sus pueblos bajo sus propias costumbres, el derecho indígena es originario e inherente al pueblo indígena, forma parte de su cultura y de su visión filosófica.

Su origen ha sido de muchísima importancia en la solución de conflictos territoriales ancestrales, costumbres jurídicas, circunscripciones territoriales, y demás temas que en la actualidad son de dominio público.

La declaración de las Naciones Unidas en su informe conocido como Martínez Cobo reclama la continuidad de los pueblos indígenas en los territorios que han venido ocupando en la actualidad.

Su naturaleza.- La naturaleza del derecho indígena se basa en la colectividad al ejercer sus derechos y el reconocimiento como sujetos de derechos colectivos y sobre esta estructura garantizar los derechos individuales de cada persona integrante de la comunidad.

El status.- Para establecer el nivel del derecho indígena es necesario establecer que este es un derecho autónomo, soberano e independiente de

cualquier otro sistema jurídico, de lo mencionado diremos que este no está subordinado a las decisiones de la justicia ordinaria solo limitándose al respeto y tolerancia de otros cuerpos jurídicos.

Limites.- Es necesario definir los límites de cada comunidad indígena, así como existen las fronteras entre cada estado y dentro de estos cada comunidad o pueblo tiene su autonomía por lo que de igual manera es reconocido para los mismos su jurisdicción y competencia, esto significa que deberá de respetar los límites de las demás comunidades al igual que sus actos

Elementos del derecho indígena

Al ser el derecho indígena considerado como tal tiene elementos básicos que le permiten ser considerado como un sistema jurídico propio, por tal razón posee elementos básicos como lo son:

Autoridad.- al autoridad indígena se enmarca en las facultades expresadas y reconocidas por la propia comunidad a una o varias personas, pero esta facultad nace desde la familia en donde es el padre quien ejerce funciones de autoridad, de ser el caso de una familia con varios integrantes la autoridad se enmarca en el más viejo del hogar pudiendo ser este el abuelo, esta autoridad dentro de la comunidad es muy respetado por la experiencia adquirida a lo largo de los años lo que en ocasiones le permite tomar decisiones para impartir justicia.

En comunidades numerosas en donde se pueden dar conflictos mayores actúan las autoridades pluripersonales lo que se les conoce como cabildo, quien colectivamente imparten justicia.

De igual manera en algunos pueblos indígenas son nombrados comisiones jurídicas quienes actúan en la solución de conflictos y como organismo auxiliar.

Para los casos de mayor gravedad, como el homicidio o asesinato, es la asamblea general la encargada de resolver y sancionar dichas faltas basándose en las indagaciones y los informes de los cabildos.

Legislación.-siendo el derecho indígena un sistema jurídico reconocido, esta cuenta con normas y preceptos propios que rigen para todos los integrantes de la comunidad y al igual que en otros sistemas, sus normas ha sido modificadas en relación a la evolución de su comunidad y sus costumbres. La difícil relación con el sistema ordinario de justicia ha manifestado conflictos de los miembros de la comunidad y personas extrañas a ésta que en ocasiones ha llevado a actos violatorios a los derechos humanos por la aplicación de la ley.

Sanciones.- dentro del sistema jurídico indígena existen mecanismos de sanción o normas correctivas que busca el armonía en la comunidad, siendo algunas simbólicas pero otras dependen de la falta y su gravedad, se debe tomar en cuenta que este sistema de justicia busca la purificación espiritual y el resarcimiento de los daños más no sanciones carcelarias prolongadas.

Procedimiento.- son normas cuya flexibilidad es notoria, el proceso de juzgamiento es ligero y sin formalismos tediosos, la oralidad es norma del proceso, el veredicto es a veces anotado en un acta cuando el infractor se obliga a compensar al ofendido.

Este procedimiento se guía por principios generales sobre los que se encausa para la solución de los conflictos, precisamente la falta de codificación de principios generales ha permitido acumular experiencia que dejan varios vacíos.

Competencia del derecho indígena.

Competencia Material.- El convenio 169 de la OIT no establece límites para la competencia del juzgamiento de infracciones en el ámbito del derecho indígena. Es la comunidad la quien está facultada para conocer y resolver, sin

distinción, infracciones de todo tipo, en este aspecto se diferencia del sistema común u ordinario donde se establece juzgados, tribunales y salas especializadas en todas las materias.

Competencia Territorial.- La competencia, con respecto al territorio, es aplicada a todo el espacio territorial en donde se asientan los pueblos y comunidades, de igual manera esto se extiende en los casos en que la infracción es cometida por un indígena fuera de su comunidad, ahí debe remitirse a su comunidad indígena.

Competencia Personal.- Se refiere a que los sujetos indígenas inmersos en infracciones, se les aplicara la ley que ellos conocen por sus ancestros, por tanto deben ser juzgados mediante reglas de su propia cultura.

Es preciso indicar que todos los miembros de una comunidad tienen el mismo tratamiento, indistintamente de ser autoridad, integrante del cabildo o simple comunero, es decir no hay fuero de corte como lo hay en la justicia ordinaria.

Competencia Temporal.- esta se refiere a que cuando se llega a un veredicto dentro de la justicia indígena esto se convierte en cosa juzgada y no puede ser objeto de apelación o recurso alguno, es decir se vuelve inobjetable e inapelable y por consecuencia la justicia ordinaria no puede iniciar otro proceso por el mismo delito o infracción, nada que sea extraño a la legislación indígena.

Concepción cosmológica filosófica.

Definición.- Dentro de las características de cada pueblo o nacionalidad indígena existen algunas variaciones sin embargo son muchos los aspectos que los asemejan en una estrecha relación con respecto a su estructura.

En el libro Justicia Indígena escrito por PEREZ GUARTAMBEL, Carlos (página 182, año 2006) se manifiesta que “Su concepción es integral, considerando a la naturaleza como un ser vivo total, hombre y Pacha Mama conviven interrelacionados considerando que el hombre no domina ni pretende dominar, es interdependiente coexiste y convive.”

Es decir que desde el punto de vista del autor la concepción cosmológica de las comunidades indígenas varia de acuerdo a sus costumbres pero de manera general podemos decir que para todas es considerada a la naturaleza como un ser integral y que es el hombre el que debe de coexistir junto a ella sin pretender ser un ente dominante ni dominado, sino interdependiente.

Pluralismo jurídico.

Definición.- El pluralismo jurídico implica la aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas

Dentro de la administración de justicia podemos encontrar el reconocimiento de varios sistemas de justicia en un espacio geopolítico que implica a la vez una coexistencia de todos estos. Dentro de estos encontramos a Sistema Jurídico Indígena.

El pluralismo indígena ha surgido de la disputa de movimientos indígenas por su reconocimiento, este fenómeno se ha visto más reflejado en las constituciones de países como Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Chile y México en América Latina.

Tanto en el Ecuador como en otros países de América Latina y del mundo, existe una nueva coyuntura política en la cual la multi-pluri-inter-culturalidad está ganando espacio y legitimidad. Esta nueva coyuntura incluye el reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural y, como elemento de

eso, la necesidad de otorgar algunos derechos específicos al respecto, lo que algunos autores llaman el nuevo "constitucionalismo multicultural.

Origen del Pluralismo Jurídico.- este se origina en la coexistencia de dos o varios sistemas jurídicos, pueden existir sistemas que se regulen al margen de la ley y otros bajo la ley. Su existencia es vital para mantener la vida de la cultura propia de cada estado.

La interculturalidad es el reflejo de la convivencia de los pueblos bajo un marco de completo respeto, tolerancia y participación.

Pueblo Indígena.

Definición.- Es conocida como la comunidad de hombres formada y estable históricamente, la cual tiene una independencia y organización en lo cultural, económico, territorio, idioma y justicia.

Esta comunidad está constituida, como todos los demás pueblos, por elementos que hacen la diferencia entre uno y el otro, y que en el caso del pueblo indígena son los siguientes:

Características del Pueblo Indígena.

Comunidad de hombres formada históricamente.- El pueblo indígena está conformado por ciudadanos del colectivo humano que organizados de forma estable garantizan una continuidad histórica, cimentados en principios que dejaron plantados sus ancestros.

De esta manera se entiende que este colectivo de personas no es temporal, sino que se ve muy afianzado y fortalecido con el pasar del tiempo, basándose en una construcción permanente de libertad, solidaridad, participación, respeto, etc.

Como elemento principal de esta comunidad de hombres formada históricamente es la tierra, matriz de los pueblos indígenas que han dado forma a las familias para apoyarse mutuamente.

Comunidad con cultura.- La cultura es la suma de conocimientos transmitidos de generación en generación, y esta a la vez se convierte en la herencia que hace posible la integración de los miembros de una comunidad, fomentando la suma de valores materiales y espirituales.

Los pueblos indígenas de América conservan muchos elementos de cultura originaria, sin embargo están sujetos al dominio colonial que tuvo origen al momento de la conquista y abolido luego de la segunda guerra mundial.

Derecho Comparado

Ley Indígena Chilena.- El Estado Chileno, se ha visto en la última década enfrentado a múltiples requerimientos por parte de las organizaciones indígenas a fin que éste reconozca los derechos que estos pueblos demandan. En particular, y haciéndose eco de la urgente necesidad de respetar y promover algunos de estos derechos, los gobiernos de América Latina realizan esfuerzos dispares por modificar sus normativas internas a los avances contenidos en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos de los Indígenas.

Chile por su parte ha visto la necesidad de crear una ley que norme la relación jurídica de las comunidades indígenas en el día a día de la sociedad chilena, de esta manera a creado la LEY N° 19.253, la cual fue promulgada el 28 de septiembre del 1993 y enmarca temas relacionados a la comunidad indígena, como lo es la protección de sus tierras, el fondo de desarrollo indígena, de la cultura y educación indígena, sobre la participación indígena, de la organización indígena y dentro de todos estos temas el que nos interesa es el que trata acerca de las Normas Especiales de los Procedimientos Judiciales, en donde primeramente hace una relación de la costumbre indígena y la aplicación de justicia,

manifestando al respecto que constituirá derecho, la costumbre, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República.

En las cuestiones que se refiere al dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas serán resueltas por el Juez de Letras o lo que en nuestro sistema ordinario se le conoce como Juez de lo Civil, competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble.

De esta manera podemos evidenciar de la importancia que genera la existencia de una ley especial que regule las relaciones de los indígenas con las de la sociedad común, y en el caso de Chile esto ha ayudado en el desarrollo de los pueblos indígenas y su reglamentación en varios aspectos como lo cultural, social y de justicia que sin duda es un tema difícil de dejar afuera.

Ley indígena Boliviana.- El Estado Boliviano puso en vigencia la Ley indígena el 29 de diciembre del 2010 para que las comunidades nativas juzguen casos menores en sus aldeas según sus usos y costumbres ancestrales, considerado como tal un gran avance en el desarrollo de este sector tradicionalmente olvidado.

La ley indígena conocida como Ley de Deslinde Jurisdiccional tiene como objetivo regular las relaciones entre la justicia indígena originaria campesina y otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, todo esto dentro del marco del pluralismo jurídico.

La justicia indígena boliviana no aplicará la pena de muerte, prohibida por la Constitución, respetará y garantizará los derechos de las mujeres a ejercer como jueces y no podrá despojar de sus tierras a personas de la tercera edad o discapacitados. Tampoco podrá juzgar delitos contra el derecho internacional ni de lesa humanidad, ni casos de violación y asesinato de menores, seguridad interna, terrorismo, corrupción, narcotráfico, hidrocarburos o cualquier otro cuya víctima sea el Estado.

En materia agraria, tratará los casos de distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas, pero no podrá juzgar a personas no indígenas que cometan delitos en esas comunidades.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La administración de justicia en nuestro país está a cargo del órgano judicial quien es el responsable de hacer cumplir las leyes que rigen la vida del estado. Los principios fundamentales encaminan a la administración de justicia por el camino correcto.

Es el capítulo IV en donde nuestra constitución expresa los derechos y garantías existentes, mencionando, entre otros, como sujetos activos de los mismos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los principios fundamentales que manifiesta nuestra constitución, y en especial aquellos que garantizan la correcta aplicación de la justicia, buscan el reconocimiento de varios derechos que por su naturaleza son de mucha importancia, así como lo manifiesta en el libro “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador” cuyo autor es GARCÍA FALCONI José.” (página104, año 2008), que dice: “Los derechos fundamentales son aquellos que por su naturaleza no requieren de un desarrollo legal para poder ser reconocidos y aplicados; así cualquier persona se encuentra legitimada para invocarlos y exigir que se les sea respetados”.

De esta manera entendemos que la aplicación de estos principios busca la salvedad de que no se violen derechos fundamentales de las personas, en especial aquellos que se ven inmersos en la Administración de Justicia.

DERECHOS DE PROTECCION

Dentro de la constitución vigente se establece a los derechos de protección en el art. 75 en donde manifiesta que toda persona tiene el derecho al acceso gratuito a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses,

garantizando principalmente la seguridad jurídica de todos quienes acceden a la administración de justicia.

Como principal derecho de protección la constitución nos manifiesta que nadie podrá quedar en indefensión dentro de un proceso judicial y el Estado deberá garantizar una justicia con sujeción a los principios de intermediación y celeridad.

En la misma norma nos manifiesta la sanción de quienes incumplan las resoluciones jurídicas.

DEBIDO PROCESO

El debido proceso es el amparo en que los principios constitucionales se sujetan para ser respetados. Igualmente es el debido proceso es quien busca la aplicación de garantías y derechos protegidos por los tratados internacionales y los Derechos Humanos. Los principales principios aliados del debido proceso son el principio de Oportunidad y el de legalidad que garantizan una justa tramitación o procesamiento judicial.

En el libro Tratado de Derecho procesal penal del autor ZABALA Jorge Baquerizo (pág. 156, año 2004) manifiesta “El debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales legales e internacionales aprobadas previamente.” De esta manera el Dr. Zabala Baquerizo deja claro que para llegar a una Justicia eficaz el camino irrenunciable es el debido proceso, y este debe ser aplicados y respetado en todos los sistemas reconocidos por la constitución.

Igualmente en el libro “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador” cuyo autor es GARCÍA FALCONI (pág. 9, año 2003) se manifiesta “el Debido Proceso, ejerce el control social de los individuos, señalando principios básicos para ello, pues

solo de este modo se proporciona la seguridad jurídica, se respeta la dignidad de la persona y solo así se asegura la paz social”.

De lo manifestado por el Dr. Falconi es importante resaltar que el debido proceso se constituye como pilar fundamental de la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad de las personas en la administración de justicia.

DERECHO DE DEFENSA

Concepto.- Es una forma jurídica procesal de impugnación de los actos procesales que se los está ejecutando con vulneración de los derechos humanos, garantías constitucionales y garantías del debido proceso y por lo cual se constituye un medio para el resarcimiento de libertades.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Constitución del Ecuador exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él.

El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio imputado, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado.

En el libro “Los derechos constitucionales” tomo II, escrito por EVANZ DEL CUADRA, Enrique (pág. 27, 2007) conceptúa al derecho a la defensa manifestado que “es el derecho a solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, sino en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad”

El autor en esta enunciado nos refleja la importancia del derecho a la defensa en el proceso judicial, y resalta que la inobservancia de esta garantía deberá de ser impedida en cualquier órgano jurisdiccional y ante cualquier autoridad que la vulnere.

Naturaleza Jurídica.-La naturaleza jurídica de este derecho es la de ser una igualdad, lo que nos permite conectarla con mayor facilidad a los principios de la igualdad ante la ley y al del debido proceso. Que sea una Igualdad significa que con su establecimiento se pretende otorgar a todas las personas las mismas posibilidades, tanto para ejercer sus derechos como para defenderlos.

Podemos agregar que este derecho tiene un carácter eminentemente social, pues así lo se lo establece en el libro “Derecho constitucional chileno: Derechos, deberes y garantías” cuyo autor es CEA EGAÑA, José Luis (pág. 149, 2002) quien manifiesta que, “El derecho de defensa es referente al acceso a la justicia de las personas que carecen de los recursos suficientes para hacer respetar sus atributos esenciales”

Siendo el derecho a la defensa una parte importante en la salvaguarda de las relaciones sociales, es importante preservar su íntegra aplicación en los procesos judiciales, sin importancia de en qué sistema sea aplicado, de esta manera se cumple con lo establecido en nuestra carta magna.

Principios del derecho de defensa.- Con la finalidad de armonizar las normas que hablan acerca del derecho a la defensa, expresados en la Constitución de la República, en los Tratados Internacionales y en las leyes vigentes en nuestro país, se ve necesario establecer principios que principios que encaminen una eficaz aplicación de esta garantía fundamental.

La defensa es de carácter esencial.- El imputado tiene derecho a intervenir en el proceso penal desde su inicio hasta su culminación, principalmente en las diligencias que se dirijan en contra de la persona a la cual se

le atribuye responsabilidad. Esta podrá intervenir en el proceso con alegaciones y pruebas que ayuden a la defensa de sus intereses.

El imputado tiene derecho a conocer el contenido de la imputación.-

Toda persona tiene derecho a ser informada en forma oportuna y circunstanciadamente de la imputación así se lo determina en el art. 77 numeral 7 literal a) de nuestra constitución vigente, refiriéndose que: “El derecho de toda persona a la defensa incluye, ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento”.

Esto se traduce en que no se puede ocultar información al imputado acerca de la existencia de una acusación en su contra.

El imputado puede designar un abogado de confianza desde su primera actuación.- Esta defensa debe ser realizada por un abogado ya que por ser oral la defensa debe ser necesaria la destreza y preparación que solo puede existir en un abogado. De no existir tal defensa, y resolverse el pleito con total indefensión de una de las partes puede darse la nulidad de todo lo actuado.

Es factible la autodefensa.- Puede ser asumida la defensa por el mismo imputado o agraviado, de ser el caso, siempre que esto no disminuya la eficacia del derecho a la defensa y sea autorizado por las máximas autoridades de justicia.

Ejercicio del derecho a la defensa.

Ejercicio del derecho de defensa como garantía del debido proceso.-

Así como lo establece la obligación jurídica constitucional y procesal de que toda autoridad, juez o tribunal necesariamente deben ejercer la función de garantista de derechos, como garantía del debido proceso también se encuentra el ejercicio del derecho de defensa.

La norma constitucional y los tratados internacionales manifiesta que el derecho de defensa, como garantía del debido proceso deberá ser directa e inmediatamente aplicado ante todo juez, tribunal o autoridad, de igual manera exige el derecho de invocarlos y hacerlos efectivos en cualquier clase de procedimiento para los interesados, quienes podrán formular las peticiones, observaciones u objeciones que fueren oportunas.

En tal virtud tenemos que el derecho de defensa no es más que la invocación de un derecho o garantía que el juez, tribunal o autoridad que sustancia el proceso debe aplicar de forma directa e inmediatamente, sea respetándolo u observando su aplicación.

Ejercicio del derecho de defensa como derecho fundamental.-El reconocimiento constitucional del derecho de defensa como derecho fundamental y, por tanto, su directa aplicabilidad, exige que haya de ser respetado y promovido por todos los poderes públicos y conlleva al mismo tiempo una especial y privilegiada protección, a través del amparo, tanto ordinario, como constitucional.

El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales de carácter instrumental, cuya mayoría se encuentra recogida en el art. 76 y 77 del al Constitución de la Republica, aunque algunos de ellos se encuentren en otros preceptos.

Características del derecho de defensa.

Como características del derecho de defensa podemos rescatar las siguientes:

- Es una garantía por cuanto no puede impedirse su ejercicio, que se encuentra atado a la libertad del sujeto procesal,

- Es una facultad porque se encuentra enmarcado al criterio de los sujetos procesales y por lo tanto pueden ejercerla o no según su criterio, diligencia o capacidad,
- Es una función que le corresponde al imputado o al acusado que se encuentra integrada a la función procesal que le corresponde ejercer a cada sujeto en el proceso.

Clases de defensa

Defensa Material.- El derecho a la defensa material es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa. De esta forma, el imputado puede, a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas.

Cuando ésta se realiza directamente por la persona inculpada puede darse las siguientes actuaciones:

- Derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y la contradicción, con miras a lograr una sentencia justa; y,
- De beneficio propio con la finalidad de que no se menoscaben su derecho legítimo en orden a liberar de los cargos que pesan en su contra, pues en muchas ocasiones, con la sencillez de la exposición centrada sobre pocos argumentos, se puede orientar al juez para alcanzar una decisión más completa y objetiva.

Defensa Técnica.- Se produce a través de la asistencia de un abogado particular o de oficio, con los conocimientos jurídicos necesarios. El ejercicio de la defensa técnica concentra tres deberes básicos:

- El primer deber importante del abogado defensor es deber de información. Corresponde al abogado defensor acercarse al imputado para que empiece a fluir la información respecto al caso y entonces se pueda fijar una estrategia de defensa.
- El defensor no puede fijar una estrategia con lo que unilateralmente se le ocurra respecto al asunto; tiene que oír al imputado, el que generalmente está preso, con ello surge otro elemento importante en el ejercicio de la defensa técnica que es el de la visita carcelaria.

Relación del derecho a defensa con otras garantías

El derecho a defensa y la igualdad ante la ley.- Primeramente debemos deducir que la definición planteada en la garantía de la igualdad ante la ley es distinta a la igualdad que trata de establecer el derecho a la defensa jurídica, puesto que esta última se refiere a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en casos o situaciones concretas, y la primera es de aplicación más general y abstracta. Pero lo anterior no obsta a que entre ellas exista una relación directa y compenetrada.

De la garantía de la defensa en un proceso determinado, se obtiene no sólo su propia concreción, sino que también se cumple con el postulado de la igualdad en y ante la ley. Es así como el sistema de las Igualdades se auto sustenta.

El derecho a defensa y el debido proceso.- La relación que existe entre el debido proceso y el derecho a defensa es de importancia fundamental dentro de nuestro estudio.

Podemos conceptualizar el principio del debido proceso como el conjunto de normas y reglas de carácter superior que tiene por objeto el establecimiento y respeto de las condiciones mínimas y necesarias que exige un proceso justo,

llevado a cabo ante los órganos llamados por la ley a impartir justicia y que tenga por finalidad la averiguación de determinado hecho de relevancia jurídica.

Es claro que entre aquellas condiciones mínimas indicadas se encuentra el aseguramiento constitucional del derecho a defensa, que se manifiesta como una garantía adjetiva, esto es, de carácter formal, pero que en el fondo da legitimidad a lo que la Constitución llama “debido proceso”, ya que si la justicia se ha buenamente definido como el acto de dar a cada uno lo suyo, lo mínimo que se puede esperar en un procedimiento denominado “justo” es tener acceso a él en amparo de los propios derechos, mediante las garantías y mecanismos que nos entrega nuestra Carta Fundamental y las leyes respectivas.

Hipótesis

La justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución.

Variable Independiente

La Justicia Indígena

Variable Dependiente

Violación del derecho a la defensa

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

Teniendo como fundamento teórico de que la metodología es el conjunto de estrategias y técnicas de investigación que los utilizare para posibilitar una resolución al problema de la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca, perteneciente al cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua que viola la garantía constitucional del derecho a la defensa prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, debo iniciar mencionando que el presente proceso se fundamentara en los paradigmas cualitativos y cuantitativos de la investigación.

Fundamento en el paradigma cuantitativo porque se va a interpretar un fenómeno sobre la vida de las personas que residen en la comunidad de salasaca y principalmente porque el problema planteado requiere una investigación externa, sus objetivos planteados se traducen en acciones inmediatas, se plantean preguntas a contestarse mediante la aplicación de una encuesta y requiere de un trabajo de campo con las personas que están en constante conocimiento del problema.

No se puede dejar a un lado también la utilidad que me va a proporcionar en este proceso de investigación el paradigma cualitativo ya que para el proceso de investigación se ha planteado objetivos que abarcan variables de causa y efecto, y en el trabajo de investigación documental se desarrollara mediante la compilación de estudios y fundamentos teóricos y legales existentes sobre el tema planteado.

Modalidades de la investigación

Basados en los paradigmas a utilizarse en el proceso investigativo y contrastando con lo manifestado anteriormente muy claro está que son dos las modalidades de investigación a emplear:

Bibliográfica-Documental.- La investigación documental-bibliográfica que tiene como propósito el detectar, conocer los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de los diferentes autores que sobre la aplicación de la justicia indígena han establecido sus diferentes puntos de vista de los cuales me he permitido tomarlos para la fundamentación de este trabajo; cabe indicar que dichas teorías conceptualizaciones y criterios se estableces en libros, revistas, y otras publicaciones mismas que serán detalladas en la bibliografía.

De campo.- Se implementara esta modalidad de investigación ya que partiré de los hechos que se producen en la comunidad de Salasaca en relación a la aplicación de la Justicia Indígena, desde un estudio sucinto de la situación geográfica, histórica y cultural del lugar donde se desarrolla la investigación; en la implementación de esta modalidad será una exigencia el tomar contacto directo con la comunidad a través de sus dirigentes para la obtención de información en función del proyecto investigativo.

Tipo de Investigación

En fusión de que el proyecto de investigación que tiene relación con la aplicación de la justicia indígena y la violación de la garantía constitucional prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República tiene como inicio el descubrimiento de las causas por las que en la aplicación de la justicia indígena se viola la garantía constitucional antes citada y que dichas situaciones me proyectaran a la formulación de una propuesta de ley especial que norme la aplicación de la justicia indígena apegado a las normas constitucionales

de tal manera que no provoquen la violación del derecho a la defensa. El nivel o tipo de investigación es el expositivo.

Población y Muestra

Gobernadora de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la U.T.A.	33
Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la U.T.A. (Semestres 8vo y 10mo periodo Marzo – Agosto 2011)	150
Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua	1
TOTAL	186

Muestra.- Para calcular el tamaño de la muestra que vamos a utilizar en nuestra investigación aplicaremos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

$$n = \frac{(196)^2 (0.5)(0.5) 186}{(196)^2 (0.5)(0.5) + 186 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{178.63}{1.4254}$$

$$n = 125$$

El tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 125 y los valores de nuestras unidades de investigación quedaran de la siguiente manera:

°Gobernadora de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la U.T.A.	21
Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la U.T.A. (Semestres 8vo y 10mo periodo Marzo – Agosto 2011)	101
Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua	1
TOTAL	<u>125</u>

Operacionalización de las Variables

Cuadro No. 1

Variable Independiente: Aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas Instrumentos
<p>Justicia Indígena.- Método original empleado por los indígenas para la solución de conflictos conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho Indígena)</p>	Derecho Indígena	Procedimiento	¿Tiene conocimiento de los procedimientos que se implementan en la aplicación de la justicia indígena?	Encuesta- Cuestionario
		Administración de Justicia Indígena	¿Según su conocimiento y experiencia, el derecho al debido proceso es respetado en la Administración de Justicia Indígena?	
		Competencia	¿Cree usted que las autoridades indígenas llamadas a administrar justicia en su comunidad deben conocer conflictos relacionados a cualquier materia?	
	Filosofía Indígena	Coordinación	¿Cree usted que existe una coordinación adecuada entre la justicia indígena y la justicia ordinaria?	
		Tradiciones ancestrales	¿Cree usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria puedan ser utilizadas para la solución de conflictos en la Justicia Indígena?	
	Costumbres	Autoridad Indígena	¿Conoce usted de alguna ley, normativa o reglamento que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de Justicia Indígena?	
		Solución de conflictos en la Justicia Indígena	¿Cree usted que es necesaria la existencia de una norma legal especial que establezca el procedimiento a seguir en la administración de justicia indígena?	

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

Operacionalización de las Variables

Cuadro No. 2

Variable dependiente: Violación del derecho a la defensa

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas Instrumentos	
<p>Derecho a la defensa.- Es la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de las partes, para evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes</p>	Principio de Contradicción	Garantía constitucional	¿Conoce usted la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República de Ecuador?	Encuesta- Cuestionario	
		Derechos humanos	¿Piensa usted que son respetadas las garantías constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?		
		Derecho de defensa	¿Cree usted que en la justicia indígena se viola el derecho a la defensa?		
	Igualdad de las partes	Normas Legales vigentes	¿Es respetado el principio del indubio pro reo en la justicia indígena?		
		Debido Proceso	Competencia		
			Indubio pro reo		

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigido a los Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, cuyo instrumento es un cuestionario elaborado con preguntas cerradas.

Plan de Recolección de la Información

Cuadro No 3

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para alcanzar objetivos
¿De qué personas u objetos?	Gobernadora de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua, docentes y estudiantes de la FJCS de la UTA
¿Sobre qué aspectos?	Procedimientos en la Administración de Justicia Indígena, Principios Constitucionales, Competencia de la Autoridades Indígenas, Tradiciones ancestrales, Pluralismo Jurídico
¿Quién? o ¿Quiénes?	Investigador
¿Cuándo?	Mayo del 2011
¿Dónde?	Comunidad de Salasaca, Fiscalía de Tungurahua, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A.
¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas.
¿Con que?	Instrumentos: cuestionario
¿En qué situación?	En las oficinas, despachos y aulas.

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de Procesamientos de Información

1. Revisión Crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
2. Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
3. Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
4. Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
5. Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Las encuestas realizadas a las autoridades de la comunidad de salasaca, es decir al gobernador de la comunidad Lic. Darío Masaquiza, a la teniente político Señorita Betty Maricela Jerez Villa, así como también al fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua Segundo Chalus, a los docentes y alumnos de los semestres octavo y decimo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales carrera de derecho del periodo marzo-agosto 2011, tienen por objetivo detectar las causas por las que se da la violación del derecho de defensa en la justicia indígena y precisar la necesidad de la creación de una norma especial que regule dicho sistema de justicia.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República de Ecuador?

Cuadro No 4

SI	5	4%
NO	120	96%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

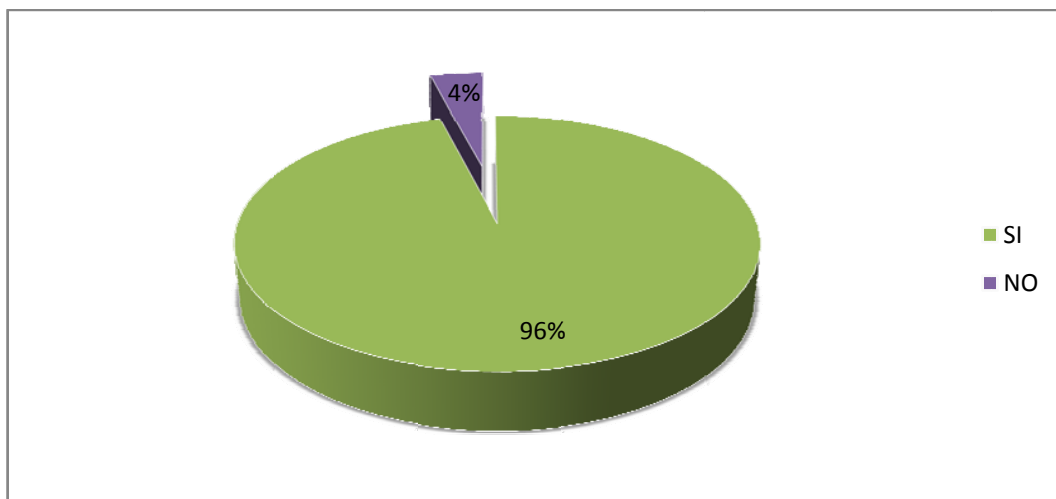


Gráfico No. 5:

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- En la pregunta realizada, de un total de 120 personas correspondiente al 96% manifiestan que SI mientras que un número de 5 personas que es el 4% dicen que NO.

Interpretación.- En la pregunta planteada de si los encuestados conocen o no la garantía constitucional del derecho a la defensa establecida en el art. 74 numeral 7 literal a), refleja que un menor número de personas desconocen la existencia de esta garantía, manifestado que esto se debe a no estar al tanto de la constitución de la republica, mientras que la mayoría dice que conocen de la norma ya que se encuentran actualmente en el estudio del derecho, como docentes o estudiantes, y también porque están en la carrera judicial. Podemos darnos cuenta que esta garantía es del saber común de las mayoría de personas por su gran importancia en la vida jurídica de la sociedad.

Pregunta 2.- ¿Tiene conocimiento de los procedimientos que se implementan en la aplicación de la justicia indígena?

Cuadro No 5

SI	107	85.6%
NO	18	14.4%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

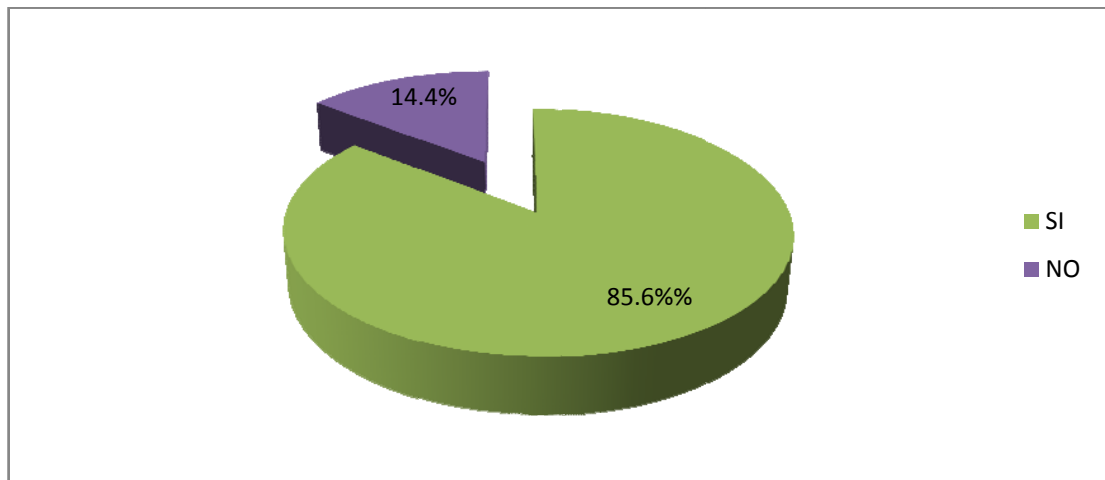


Grafico No. 6

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- En la interrogante planteada 107 personas que es el 85% manifiesta que SI mientras que el 18 restante que es el 14.4% dicen NO.

Interpretación.- El conocimiento de los procedimientos que ha venido tomando la justicia indígena para la solución de los conflictos sucintados en su comunidad son de conocimiento común o de la mayoría de las personas, en nuestra encuesta realizada se refleja un número mayor de personas afirman conocer de dichos procedimientos y una menor cantidad de encuestados dicen que no conocen de los procesos que se siguen y resuelven en la jurisdicción indígena.

Pregunta 3.- ¿Según su conocimiento y experiencia, el derecho al debido proceso es respetado en la Administración de Justicia Indígena?

Cuadro No 6

SI	15	12%
NO	110	88%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

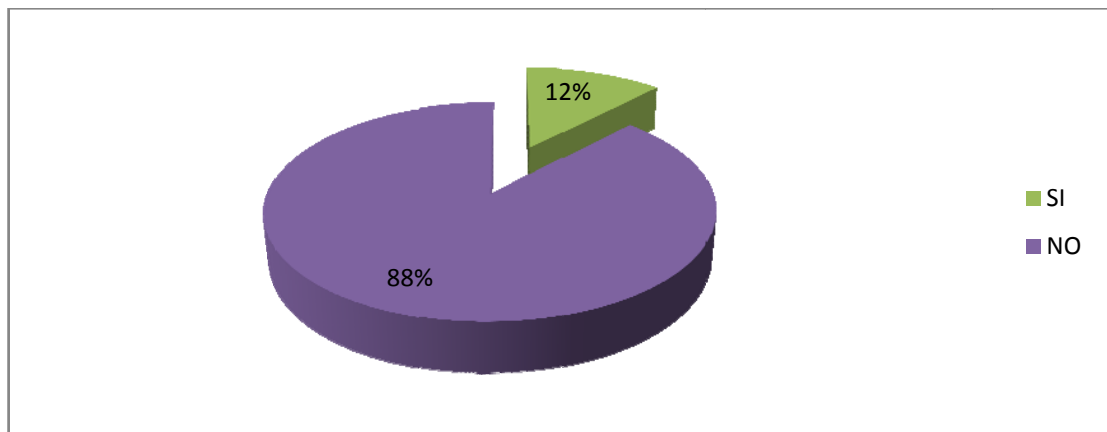


Gráfico No. 7:

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- De la personas encuestadas 15 manifiestan que SI siendo estas el 12% mientras que 110 personas, el 88% manifiestan que NO.

Interpretación .- En la pregunta planteada de que si se respeta el debido proceso en la justicia indígena la mayoría de los encuestados manifiestan que debido a que se ha podido evidenciar los constantes maltratos que sufren quienes son procesados en la administración de justicia indígena, se llega a la conclusión de que esta no se respeta el debido proceso y las garantías que este conlleva, mientras que una minoría de personas opina que si es respetado el debido proceso en la

aplicación del derecho indígena, ya que este no es el mismo que rige para la justicia ordinaria sino que es diferente en la comunidad indígena.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas llamadas a administrar justicia en su comunidad deben conocer conflictos relacionados a cualquier materia?

Cuadro No 7

SI	27	21.6%
NO	98	78.4%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

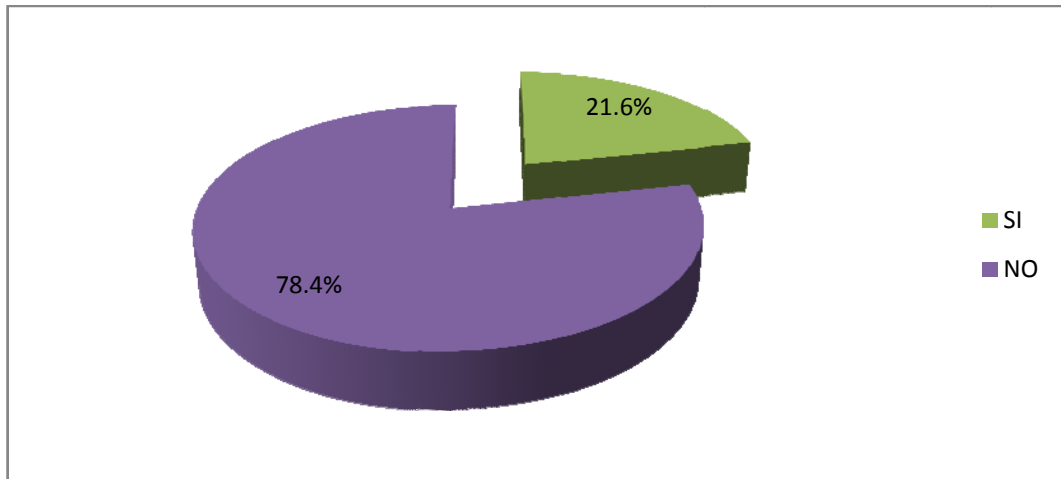


Gráfico No. 8:

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagnay Ríos

Análisis.- En la interrogante planteada el 21%, es decir, 27 de los encuestados responden que SI y un número de 98 personas correspondientes al 78.4% dicen que NO.

Interpretación.- El conocimiento de los delitos en todas las materias no está regulado en la justicia indígena y por lo tanto las autoridades indígenas resuelven todas las controversias que se generen en la comunidad, con respecto a esta facultad un gran número de los encuestados dicen no estar de acuerdo con este proceder de los jueces indígenas mientras que la otra parte, siendo esta la minoría contesta que si deben de resolver conflictos en todas la materias los llamados a administrar justicia en la comunidad indígena

Pregunta 5.- ¿Piensa usted que son respetadas las garantías constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?

Cuadro No 8

SI	25	20%
NO	100	80%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

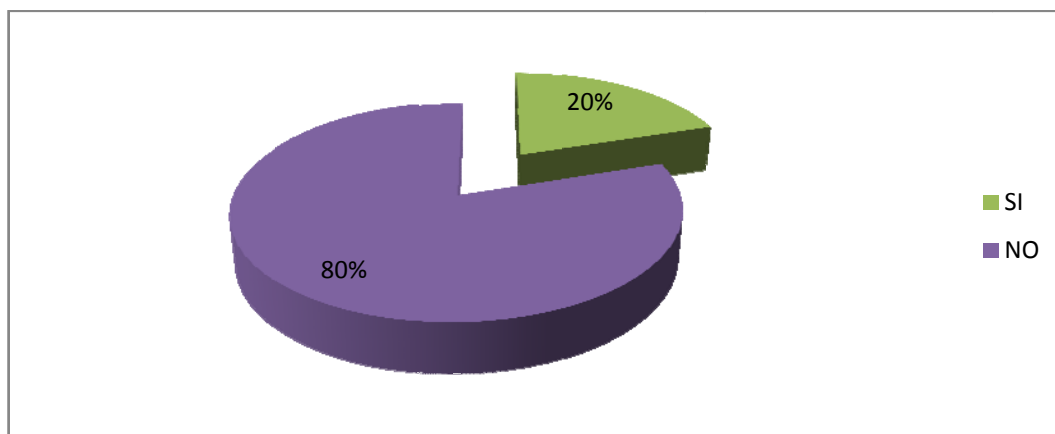


Grafico No. 9

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- A esta pregunta 25 de los encuestados responden que SI, es decir un 20% mientras que un 80%, equivalente a 100 personas dicen que NO.

Interpretación.- Las garantías constitucionales y los derechos humanos son base fundamental en el ejercicio de justicia y por ende su observancia en obligatoria según nuestra constitución, de esta manera se plantea la interrogante de que si estos son respetados en la justicia indígena, para lo cual la menor parte de los encuestados dicen que si son respetadas estas garantías fundamentales, y por ende el derecho indígena se rige apegado a lo que manifiesta la constitución de la republica, mientras que la gran mayoría de la personas encuestadas dicen que no son respetados estos derechos en la justicia indígena asumiendo las varias denuncias de maltrato y agresión que existe en la justicia originaria.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que en la justicia indígena se viola el derecho a la defensa?

Cuadro No 9

SI	23	18.4%
NO	102	81.6%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

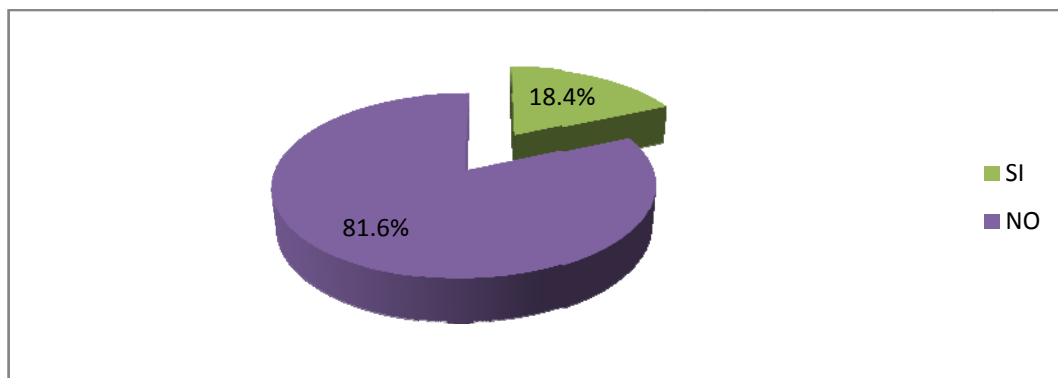


Grafico No. 10:

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagnay Ríos

Análisis.- En la presente interrogante 23 personas manifiestas que SI, siendo estas el 18.4% y 102 personas encuestadas responden que NO, es decir el 81.6%

Interpretación.- El derecho a la defensa está estipulado en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales aceptados por el Ecuador, de esta manera es un derecho fundamental y por ende obligatoriamente debe ser respetado en toda etapa del procedimiento judicial, con respecto a su vulneración o no en la justicia indígena la mayoría manifiesta que no se observa dicha norma en la aplicación de justicia indígena, debido a que el imputado nunca tiene una persona que defienda sus intereses y garantías, mientras que la persona agraviada tiene de su lado a toda la comuna e inclusive a quienes serán los que dictamen la sanción que se deberá aplicar, por otro lado un menor número de encuestados responden que si es respetado el derecho a la defensa en la justicia originaria, y que los procedimientos indígenas respetan esta garantía estipulada por la constitución y las leyes.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que existe una coordinación adecuada entre la justicia indígena y la justicia ordinaria?

Cuadro No 10

SI	17	13.6%
NO	108	86.4%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

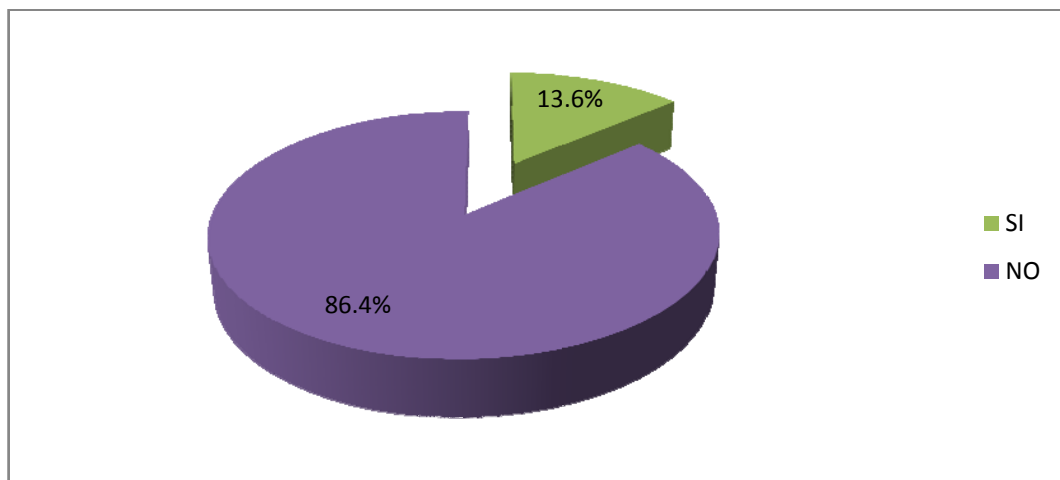


Gráfico No. 11

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- De las 125 personas encuestadas un 13.6%, es decir 17 manifiestan que SI, mientras que 108 personas correspondientes al 86% contestan que NO.

Interpretación.- La coordinación entre estos dos sistemas de justicia, la ordinaria y la indígena esta manifestada en la constitución de la republica pero su aplicación no está correctamente ejecutada debido a una falta de norma que la regule, así lo manifiesta la mayoría de las personas que contestaron a la encuesta y el resto de personas dicen que si existe dicha coordinación entre estos dos sistemas de justicia y que para esto se han creado funcionarios que lo garanticen, refiriéndose a las fiscalías indígenas que existe como nexo entre estas dos administraciones de justicia.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria puedan ser utilizadas para la solución de conflictos en la Justicia Indígena?

Cuadro No 11

SI	27	21.6%
NO	98	78.4%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

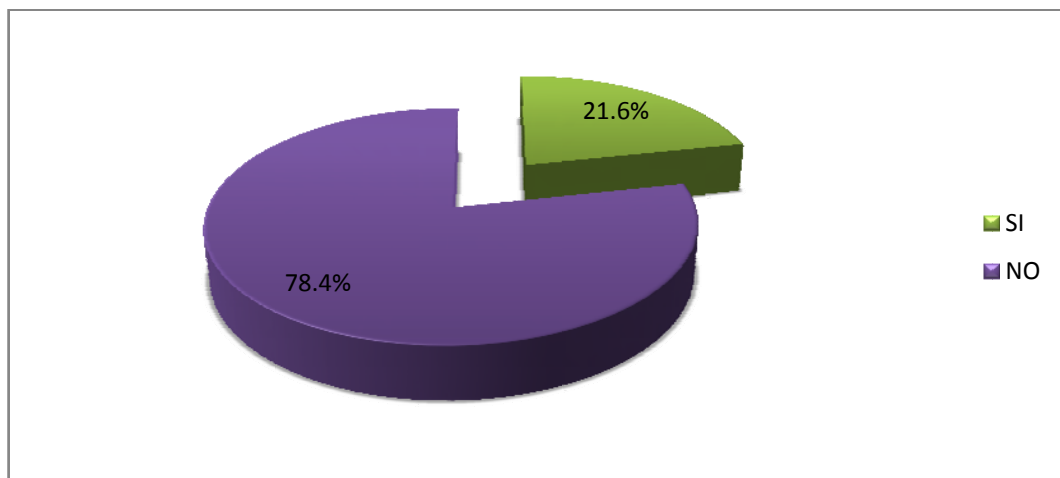


Gráfico No.12

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- En la pregunta planteada de 125 personas encuestadas 27 que son el 21.6% manifiestan que SI, mientras que 98 que son el 78,4% dicen que NO.

Interpretación.- Las normas legales que rigen la vida de este país son la base fundamental de la administración de justicia y por lo tanto deben ser aplicadas en todos los procesos legales, de esta forma se cumple con el principio de legalidad, de esta manera la mayor parte de encuestados manifiesta que no podrían ser aplicadas estas normas en la justicia indígena ya que esta se basa en sus propias costumbres y cada comunidad posee múltiples diferencias al momento de ejercer su justicia, de otro lado, una menor parte de encuestados cree que estas normas legales si podrían ser ejecutadas para los miembros de las comunidades indígenas ya que la ley es para todos y desde este punto fundamentan su respuesta.

Pregunta 9.- ¿Conoce usted de alguna ley, normativa o reglamento que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de Justicia Indígena?

Cuadro No 12

SI	17	13.6%
NO	108	86.4%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

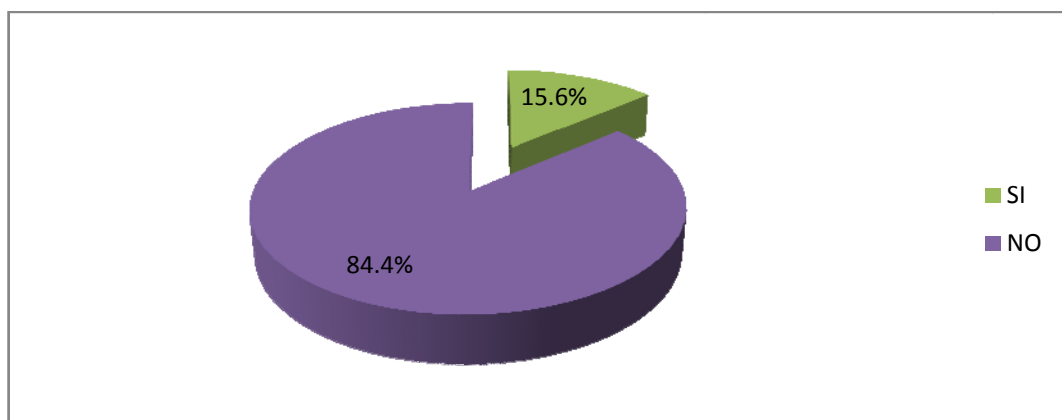


Gráfico No. 13

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- De las 125 personas encuestadas 108 que refleja el 84.4% manifiestan que SI, mientras que 17 que son el 15.6% contestan que NO.

Interpretación.- La justicia indígena como tal no se basa en una norma legal para ser aplicada sino, su fortaleza y fundamentación esta en las costumbres que son herencias de sus antepasados, de esta manera la mayor parte de personas encuestadas manifiesta que no conoce alguna norma, ley o reglamento que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de Justicia Indígena. De otro modo hay una minoría que manifiesta que la aplicación de este sistema jurídico fundamenta su aplicación en leyes vigentes en la vida jurídica del estado, como son la constitución y los tratados internacionales, de esta manera manifiestan conocer estas leyes en las que se basa la justicia indígena para ser aplicada.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que es necesaria la existencia de una norma legal especial que establezca el procedimiento a seguir en la administración de justicia indígena?

Cuadro No 13

SI	115	92%
NO	10	8%
TOTAL	125	100%

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

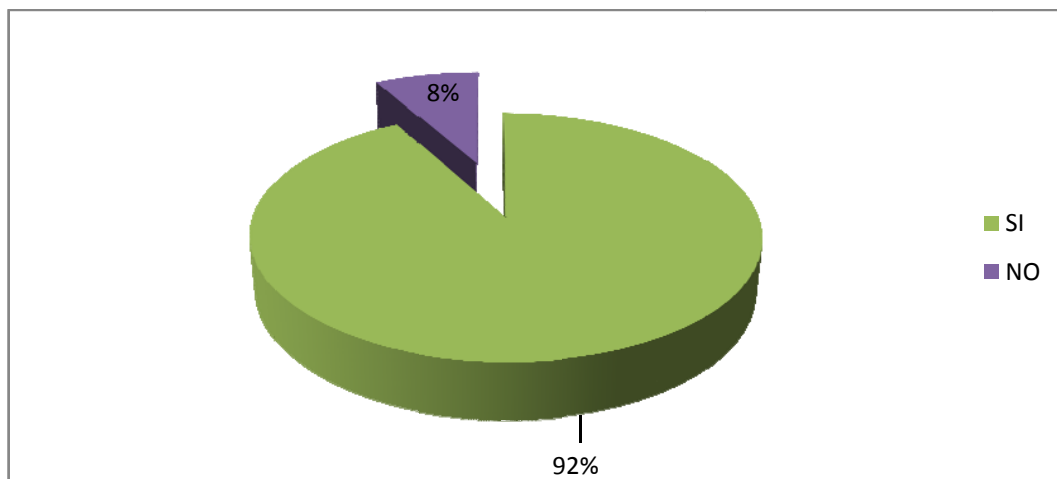


Grafico No. 14

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Análisis.- En esta pregunta el 92% es decir unas 115 personas encuestadas manifiesta SI y los 10 restantes que son el 8% responden que NO.

Interpretación.- La creación de una ley especial que se ajuste a las costumbres de la justicia indígena y que al mismo tiempo no viole las garantías constitucionales y los derechos humanos, conjuntamente con los tratados internacionales aprobados por el estado es una vía que podría ayudar que los procedimientos indígenas sean más justos y presten las debidas garantías para las personas que están sujetas a estas tengan la seguridad jurídica que el estado está obligado a brindarnos a todos los ciudadanos del país, en base a lo manifestado la mayoría de las personas preguntadas acerca de esta cuestión creen en la necesidad de la existencia de una Ley Indígena, para la regulación de esta en la vida jurídica del estado, por otro lado el resto de personas encuestadas que son la menor parte dicen no a la creación de una ley, ya que con lo que la constitución y los derechos humanos manifiestan, el derecho indígena está debidamente regulado.

Verificación de la hipótesis

Cuadro No 14

Alternativas	SI	NO	Suma
¿Cree usted que es necesaria la existencia de una norma legal especial que establezca el procedimiento a seguir en la administración de justicia indígena?	115	10	125
¿Conoce usted de alguna ley, normativa o reglamento que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de Justicia Indígena?	17	108	125
¿Cree usted que en la justicia indígena se viola el derecho a la defensa?	23	102	125
¿Conoce usted la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República de Ecuador?	5	120	125
TOTAL	160	340	500

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

Cuadro de determinación de cálculo de la hipótesis

Cuadro No 15

	Casos Observados	Casos Esperados	O – E	(O – E) ²	<u>(O – E)²</u> E
	SI	115	40	75	5625
17		40	-23	529	13,22
23		40	-17	289	7,22
5		40	-35	1225	30,62
NO		10	85	-75	5625
	108	85	23	529	6,22
	102	85	17	289	3,4
	120	85	35	1225	14,41
CHI					281,88

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

$$X^2 = 1,64$$

5%

2gl

$$H1 = 1,64 < 218,89$$

$$gl=(f-1)*(C-1)$$

$$gl=(2-1)*(3-1)$$

$$gl=1*2$$

$$gl=2$$

H1.- La justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución.

Hipótesis Nula H°.- La justicia indígena en la comunidad de Salasaca no viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución.

Por lo tanto se aprueba la hipótesis, con los datos y resultados obtenidos llegamos a verificar que la hipótesis planteada, “La justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución”, se comprueba.

Con los resultados se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, La justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución, ya que está atenta contra los derechos fundamentales establecidos en la constitución y los tratados internacionales.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrada, 281,88, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; el Chi cuadrado tabular es de 5,9915 representada en la Campana de Gauss a continuación:

Campana de Gauss (verificación de hipótesis)

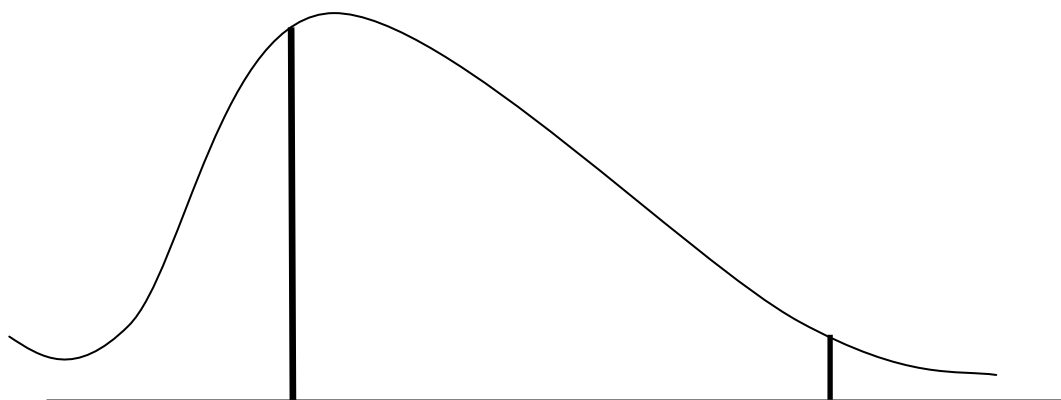


Grafico No. 15

Fuente: Investigadores

Elaborado por: Alex Chagñay Ríos

Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala: “La justicia indígena en la comunidad de Salasaca no viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución”.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de la encuesta dirigida al gobernador de Salasaca el Lic. Darío Masaquiza, a la teniente político la señorita Betty Maricela Jerez Villa, al fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua Segundo Chaluis y a los docentes y alumnos de los semestres octavo y décimo de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales de la Universidad Técnica de Ambato, se ha establecido que la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola la garantía del derecho a la defensa y que la misma no se encuentra aplicada de manera correcta debido a una carencia de ley que establezca principios a seguir dentro de este sistema jurídico, , como se indica en el cuadro 15.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Después del estudio realizado acerca de la violación de la garantía constitucional del derecho a la defensa en la aplicación de justicia indígena se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los procedimientos de la justicia indígena son conocidos por su falta de respeto al debido proceso y las garantías constitucionales, las autoridades indígenas no deberían de conocer todos los asuntos suscitados en la comunidad debido a que no están en la capacidad de resolver asuntos relacionados con la seguridad del estado y de las personas.

La aplicación de la justicia indígena en la comunidad de salasaca ha venido practicándose de forma muy desigual a lo que se enmarca los derechos fundamentales de la personas en especial el derecho de defensa, el mismo que por ser una garantía para salvaguardar el debido proceso es imprescindible que sea respetada en cualquier forma de justicia.

La coordinación de los sistemas jurídicos ordinaria e indígena que ordena la constitución no está correctamente ejecutada debido a la falta de una ley indígena que se apegue a las normas constitucionales como existe en la justicia ordinaria

- El derecho a la defensa es de importancia fundamental debido a que este sostiene el respeto a las garantías fundamentales y los Derechos Humanos los cuales son violados en la Justicia Indígena.

Los procedimientos que se puedan practicar en la administración de justicia, sin depender cual sea esta, ordinaria o indígena, y que violen los principios constitucionales, vulnera todo tipo de garantía que las personas tenemos dentro de cualquier proceso judicial. En especial el derecho a la defensa ya que al no existir este principio en la administración de justicia indígena, queda en evidente vulneración el que toda persona tiene derecho a la defensa en toda etapa del proceso y esta deberá ajustarse a los principios de legalidad y contradicción.

Recomendaciones

- La recomendación que desprenda toda esta investigación realizada esta en que es necesaria la creación de una ley que se ajuste a lo que dicen las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y que a la vez estas estén ligadas a los derecho fundamentales y los derechos humanos.

Igualmente esta ley deberá de establecer una concordancia entre los principios fundamentales y los derechos humanos con las costumbres indígenas empleadas en la administración de justicia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

La necesidad de una normativa indígena que establezca los procedimientos a seguir en la administración de este sistema jurídico es indispensable para el respeto de los derechos fundamentales de las personas que están bajo este régimen jurídico, si bien es cierto que cada comunidad practica diferentes costumbres es importante que todas esas se ajusten a las garantías que la constitución y la ley establecen, y se encaminen a un debido proceso que sin alterar sus métodos de administrar justicia estos respeten los derechos fundamentales de la personas.

Datos Informativos

Tema: LEY DEL PUEBLO INDIGENA ECUATORIANO

Institución ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Asamblea Nacional Constituyente

Tipo de organización: Derecho Público

Departamento: Comisión de legislación de la Asamblea Nacional

Cobertura y Localización

Provincia: Tungurahua

Cantón: Pelileo

Parroquia: Salasaca

Participantes: Investigador, asambleístas, comunidad

Presupuesto para el financiamiento del proyecto

El presupuesto necesario es de 1000 dólares americanos.

Fecha de inicio: Mayo del 2010

Fecha de finalización: Junio del 2010

Antecedentes

La justicia indígena ha venido siendo protagonista en los diversos procedimientos que se aplican para la solución de conflictos, siendo estos caracterizados por el irrespeto al debido proceso y las garantías constitucionales, de igual manera encontramos que en este sistema jurídico las autoridades indígenas no deberían de conocer todos los asuntos suscitados en la comunidad debido a que existen procesos que son de interés general y no solo le interesa a la comunidad indígena.

La coordinación de los sistemas jurídicos, ordinario e indígena, que ordena la constitución no está correctamente ejecutada debido a la falta de una ley indígena que se apegue a las normas constitucionales y se ajuste a los principios que manda nuestra carta magna.

Justificación

La constitución en su artículo 171 inciso segundo manifiesta que deberá existir mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, y será la ley quien establezca esta disposición, pero dentro de nuestra legislación no encontramos una ley que sistematice mecanismos de cooperación entre estos dos sistemas, de esta manera encontramos importante la creación de una normativa que establezca un procedimiento general para la administración de justicia en las comunidades indígenas del país, y que estas, sin variar la esencia de

las costumbres ancestrales de cada pueblo, se ajusten a los derechos fundamentales que nuestra constitución y tratados internacionales reconocen.

Debemos recordar que nuestras comunidades indígenas son semejantes, sobre todo en sus costumbres, a los pueblos indígenas de la región andina en Latinoamérica, pues su origen parte de la existencia de un gran pueblo que gobernaba toda la región interandina antes de la conquista española, de esta manera cada comunidad indígena guarda muchas similitudes en sus costumbres, idioma, religión y creencias.

Partiendo de este antecedente diremos que en países hermanos en donde existen pueblos originarios que practican sus costumbres al momento de administrar justicia, se rigen por una ley especialmente creada con ese fin, el de organizar la práctica de la justicia indígena con el sistema jurídico vigente en ese país, este es el caso de Bolivia, Chile y Venezuela que desde ya hace mucho tiempo a entrado en vigencia una ley indígena que garantice a todos el respeto de los derechos fundamentales y la aplicación correcta de este sistema jurídico.

Objetivos

General

- Introducir en nuestra legislación una ley que establezca los principios a seguir en la justicia indígena y que de igual manera instaure mecanismos de cooperación y coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Específicos

- Sensibilizar a los sujetos directamente interesados en esta materia que conozcan y se concienticen de la necesidad de una ley que establezca principios en la Justicia Indígena

- Dar a conocer la idea de elaborar el proyecto de ley indígena a través de la promoción de dicha investigación
- Elaborar el proyecto de ley del pueblo indígena ecuatoriano para la correcta aplicación del mismo en la comunidad originaria de nuestro país.
- Dar a conocer del contenido del proyecto de ley a través de la socialización del mismo

Análisis de Factibilidad

La factibilidad de nuestra propuesta es sin duda esta perfeccionada en el momento de su aplicación pues al existir leyes que establezcan el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso y dentro de este al derecho a la defensa, se ve estacada esta manifestación por no haber una norma que conecte a la justicia indígena con el debido proceso. De esta manera es viable nuestra propuesta en el sentido de que encamine a la justicia indígena en el respeto de las garantías constitucionales establecida por la ley.

De esta manera los fallos obtenidos en la justicia indígena ya no carecerán de sustento legal pues se fundamentaran en un procedimiento propio para este sistema de justicia.

Metodología

Se realizará una sensibilización a los asambleístas sobre la problemática existente por la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca que viola significativamente el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución y de la necesidad de una norma legal que regule y establezca el procedimiento a seguir en este sistema jurídico, la promoción que se la hará a través de afiches para el conocimiento de la problemática referente a la Justicia Indígena y la violación del derecho de defensa,

se realizará la elaboración de la propuesta, con una ley que establezca el procedimiento a seguir en la justicia indígena que este apegado tanto a sus costumbres como al respeto de las garantías constitucionales y por último la sociabilización del proyecto de ley.

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No.16

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO												COSTO	RESPONSABLES	MEDIOS DE VERIFICACION								
				Junio				Julio				Agosto							Sept.							
Sensibilización	Que el 100% de los participantes conozcan y se concienticen de la necesidad de una ley que regule la Justicia Indígena	Taller 1: "Socialización de la Ley Indígena Ecuatoriana"	Alquiler de auditorio. Proyector Laptop	X	X	X	X																	\$ 400	Investigador Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3	Firmas, acuerdos y fotografías
Promoción	Dar a conocer la ideas de elaborar el proyecto de ley indígena	Diseño y distribución de afiches	Papel impresiones					X	X	X	X													\$ 250	Investigador Responsable 1 Responsable 2	fotografías
Elaboración de la propuesta	Culminar con un proyecto de ley del pueblo indígena ecuatoriano	Elaboración del proyecto de ley	Papel, impresiones									X	X	X	X									\$120	Investigador	Presentación de la propuesta
Sociabilización	Conocimiento del contenido del proyecto de ley	Conferencia, charlas	Alquiler de auditorio. Proyector Laptop													X	X	X	X					\$300	Investigador Responsable 1 Responsable 2 Responsable 3	Fotografías

Elaboración: Investigador
Fuente: Investigador

Agenda Metodológica

Sensibilización para la creación de una norma legal que regule la aplicación de Justicia Indígena

Cuadro No 17

TIEMPO	ACTIVIDAD	OBJETIVO	MATERIALES	RESPONSABLE
3 minutos	Bienvenida	Clima de confianza	Micrófono, pedestal	Responsable 2
5 minutos	Introducción a la tema de la justicia indígena y una ley que la regule	Aumentar el interés en la creación de la ley	proyector, micrófono, pedestal	Investigador
20 minutos	Trabajo de grupos	Intercambio de opiniones y relación de ideas	Lápices, hojas, marcadores, borrador	Investigador y Responsable 1
20 minutos	Dinámica	Interrelación de los presentes	Hojas, esferas, marcadores, borrador	Responsable 1 y 2
30 minutos	Exposición	Exteriorización de ideas y pronunciamientos	Hojas , marcadores, micrófono, proyector	Investigador
20 minutos	Conclusiones	Puntualizar aspectos básicos de tema	Micrófono, pedestal proyector	Investigador
15 minutos	Despedida	Deseo de buena suerte	Micrófono pedestal	Investigador

Elaboración: Investigador

Fuente: Investigador

PROYECTO DE LEY



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de Motivos

La Constitución de la República establece la facultad de administrar justicia a las comunidades y pueblos indígenas en sus jurisdicciones y bajo sus propias costumbres, en el art. 171, pero en el mismo establece que deberá existir una coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, que deberá estar regulada por la ley, pero al no existir una ley indígena que se ajuste a las normas que regulan la justicia ordinaria no existe dicha coordinación y cooperación.

La falta de una norma legal que regule la justicia indígena y establezca un procedimiento que sin atentar a sus costumbres respete las garantías constitucionales y los derechos humanos es necesario en nuestro conjunto de leyes ya que la administración de justicia indígena es una circunstancia cada vez más común en el Ecuador y que esta sobre pasando sus límites por no existir norma que la controle.

CONSIDERANDO

Que el Ecuador es un estado de derechos, justicia social, multiétnico y pluricultural, y que son reconocidas las deferentes formas de administrar justicia por parte de sus comunidades pero con sujeción a la constitución y las leyes.

Que dentro de nuestra constitución se manifiesta que debe existir una cooperación y coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena y será la ley la que establezca esta cooperación y coordinación.

Que la aplicación de justicia indígena en diferentes comunidades del país han venido vulnerando las garantías constitucionales y los derechos humanos que tenemos todos las personas según lo establece nuestra carta magna

LEY DEL PUEBLO INDIGENA ECUATORIANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Art. 2 IGUALDAD JURISDICCIONAL

La función judicial es única. La jurisdicción indígena goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria.

Art. 3 PRINCIPIOS

Los principios que rigen la presente ley son:

- a) **Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.** El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;

- b) **Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígenas y la Madre Tierra.** Las naciones y pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígenas mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

- c) **Diversidad cultural.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional y Multiétnico. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;

- d) **Interpretación intercultural.** Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades

culturales del Estado Plurinacional y Multiétnico;

- e) **Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.** Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;
- f) **Complementariedad.** Implica la, concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;
- g) **Independencia.** Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;
- h) **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;
- i) **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Art. 4 Respeto a los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales

- a) Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la Republica.
- b) Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.
- c) Las autoridades de la jurisdicción indígena no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.
- d) Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.
- e) El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado.

Art. 5. PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

En estricta aplicación de la Constitución de la Republica, está terminantemente prohibida la pena de muerte en cualquier tipo de jurisdicción.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.

Art.6 JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA.

Es la potestad que tienen las naciones, comunidades y pueblos indígenas de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución de la Republica y la presente Ley.

Art. 7 ÁMBITOS DE VIGENCIA.

La jurisdicción indígena se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Art. 8 ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL

Están sujetos a la jurisdicción indígena los miembros de la respectiva nación, comunidad o pueblo indígena.

Art. 9 ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL

1. La jurisdicción indígena conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
2. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena no alcanza a las siguientes materias:
 - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la

seguridad del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

- b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
 - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario.
 - d) Otras que estén reservadas por la Constitución de la Republica y la Ley.
3. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Art. 10 ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL.

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo, comunidad o nación indígena, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la presente Ley.

Art. 11. OBLIGATORIEDAD

- I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. Dichas decisiones son irreversibles y no pueden ser modificadas por la jurisdicción ordinaria ni otras legalmente reconocidas.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Art. 12 COORDINACIÓN

La jurisdicción indígena y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.

Art. 13 MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;

- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Art. 14 COOPERACIÓN

La jurisdicción indígena, la ordinaria y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

Art. 15 MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

Son mecanismos de cooperación:

- a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Nacional u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena cuando éstas la soliciten;
- b) Las autoridades de la jurisdicción indígena prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;
- c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena y las demás jurisdicciones;

- d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

Art. 16 OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria; y en el caso de la jurisdicción indígena, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas del Estado Plurinacional y Multiétnico del Ecuador.

BIBLIOGRAFIA

- CACHIMUEL ALFUSI Blanca Rocío, “¿Es posible conciliar los derechos colectivos y los derechos individuales en la justicia indígena en el Ecuador?”, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Ecuador, 2009
- CEA EGAÑA, José Luis, “Derecho constitucional chileno: Derechos, deberes y garantías” Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002
- CHIVI Moisés, “Justicia indígena: los temas pendientes”, Azul Editores, 2006
- EVANZ DEL CUADRA, Enrique , “Los derechos constitucionales” tomo II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2007
- GARCÍA FALCONI José, “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador”, Quito, Ecuador, 2008
- GARCÍA LEÓN Susana, “La justicia indígena en el siglo XVI” Madrid, Universidad Complutense de Madrid, España, 2004
- LARREA HOLGUÍN Juan, “Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 1980
- LLASAG Raúl, “La Nueva Constitución del Ecuador, Estado derechos e instituciones”, Quito, Corporación Editora Nacional, Ecuador, 2009
- PEREZ Carlos, “Justicia Indígena”, Cuenca, Editor Universidad de Cuenca, Ecuador, 2006
- SALGADO Judith, “Justicia Indígena: Aportes para un debate”, Quito, Editorial AbyaYala, Ecuador, 2002

- TRUJILLO Julio César, GRIJALVA Agustín, ENDARA Ximena, “Justicia indígena en el Ecuador”, Quito - Ecuador - 2001.

- ZABALA Jorge Baquerizo, “Tratado de Derecho Procesal Penal” Quito, Edino Editorial, Ecuador. 2004.

LINKOGRAFIA

- <http://icci.nativeweb.org/yachaikuna/1/illaquiche.pdf>
- <http://www.uasb.edu.ec/public/dd/projustic.htm>
- <http://www.alertanet.org/proyecto-ecuador.htm>
- <http://www.conaie.org/justicia-indigena>
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6163&Itemid=134
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3523&Itemid=426
- <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/pmv_defensa/1.pdf

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho

ENCUESTA

Dirigida al Teniente Político de Salasaca, al Gobernador de Salasaca, al Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua y a los docentes y alumnos del octavo y decimo semestres de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Objetivo:

Detectar la causas por las que se da la violación del derecho de defensa en la justicia indígena y precisar la necesidad de la creación de una norma especial que regule dicho sistema de justicia.

Instructivo:

Conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional:

1. ¿Conoce usted la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República de Ecuador?

SI ()

NO ()

2. ¿Tiene conocimiento de los procedimientos que se implementan en la aplicación de la justicia indígena?

SI ()

NO ()

3. ¿Según su conocimiento y experiencia, el derecho al debido proceso es respetado en la Administración de Justicia Indígena?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree usted que las autoridades indígenas llamadas a administrar justicia en su comunidad deben conocer conflictos relacionados a cualquier materia?

SI ()

NO ()

5. ¿Piensa usted que son respetadas las garantías constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?

SI ()

NO ()

6. ¿Cree usted que en la justicia indígena se viola el derecho a la defensa?

SI ()

NO ()

7. ¿Cree usted que existe una coordinación adecuada entre la justicia indígena y la justicia ordinaria?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria puedan ser utilizadas para la solución de conflictos en la Justicia Indígena?

SI ()

NO ()

9. ¿Conoce usted de alguna ley, normativa o reglamento que establezca el procedimiento a seguir en la Administración de Justicia Indígena?

SI ()

NO ()

10. ¿Cree usted que es necesaria la existencia de una norma legal especial que establezca el procedimiento a seguir en la administración de justicia indígena?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

RESUMEN ESTRUCTURAL DE LA INVESTIGACION

CONCLUSION

PREGUNTAS – CONCLUSIONES

- 2.- la mayoría de personas conocen los procedimientos empleados en la Justicia Indígena.
- 3.- No se respeta el debido proceso y las garantías constitucionales
- 4.- Los autoridades indígenas no deben de conocer conflictos referentes a todas las materias
- 7.- la coordinación entre J. Indígena y Ordinaria no está correctamente ejecutada.
- 8.- No pueden ser aplicadas las mismas leyes de la J. Ordinaria en la J. Indígena ya que las costumbres son diferentes.
- 9.- No se conoce ley que regule la justicia indígena y su procedimiento
- 10.- Es necesaria una ley Indígena que regule y establezca principios para su aplicación

Los procedimientos de la justicia indígena son conocidos por su falta de respeto al debido proceso y las garantías constitucionales, las autoridades indígenas no deberían de conocer todos los asuntos suscitados en la comunidad debido a que no están en la capacidad de resolver asuntos relacionados con la seguridad del estado y de las personas.

La coordinación de los sistemas jurídicos ordinaria e indígena que ordena la constitución no está correctamente ejecutada debido a la falta de una ley indígena que se apegue a las normas constitucionales como existe en la justicia ordinaria

Es necesaria la creación de ley especial que establezca los principios de la justicia indígena apegados a la constitución y también a sus costumbres ancestrales

RECOMENDACIÓN

Crear un proyecto de ley que establezca los principios fundamentales de la justicia indígena que estén en concordancia con los derechos humanos y el debido proceso con las costumbres para administrar justicia del pueblo indígena



PROPUESTA PROYECTO DE LEY DEL PUEBLO INDIGENA ECUATORIANO



RECOMENDACIÓN

Establecer una concordancia entre los principios fundamentales y los derechos humanos con las costumbres indígenas empleadas en la administración de justicia

CONCLUSIONES

PREGUNTAS – CONCLUSIONES

- 1.- la mayoría de personas conocen la garantía del derecho a la defensa establecida en la constitución.
- 5.- No son respetadas las garantías constitucionales y los Derechos Humanos en la J. Indígena
- 6.- No se observa el derecho a la defensa en la Justicia Indígena

El derecho a la defensa es de importancia fundamental debido a que este sostiene el respeto a las garantías fundamentales y los Derechos Humanos lo cuales son violados en la Justicia Indígena.

VARIABLE INDEPENDIENTE

La Justicia Indígena

OBJETIVO

Comprobar que la justicia indígena en la comunidad de Salasaca no se encuentra debidamente aplicada en relación al respeto del derecho a la defensa.

La justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 literal a) de nuestra Constitución.



Violación del derecho a la defensa

VARIABLE DEPENDIENTE

OBJETIVO

Identificar que las violaciones de las garantías constitucionales vulnera el derecho a la defensa que tienen todas las personas en todas las etapas del procedimiento

